



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA EL
PATRIMONIO – ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE
N° 12311-2013-0-1801-JR-PE-00-26° DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LIMA– LIMA, 2018.

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

ALBERT JHONATAN ALEJO CALLUPE

ASESOR

Abog. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE

LIMA – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR

Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON

Presidente

Mgr. MARCIAL ASPAJO GUERRA

Miembro

Mgr. EDGAR PIMENTEL MORENO

Miembro

Abog. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE

Asesora

AGRADECIMIENTO

A mis padres, por ese apoyo incondicional y por haberme enseñado el valor de la vida en cada logro cumplido. Con mucho amor a mis hermanos y sobrinos que estuvieron conmigo en todo momento.

A mis amigos, por siempre colaborar conmigo mediante sus consejos, comprensión y ayuda en mi vida universitaria.

Albert Jhonatan Alejo callupe

DEDICATORIA

A mi madre:

Por su muestra constante de amor, por ese desprendimiento que tiene al momento de apoyar incondicionalmente y dedicarse a apoyarme.

A mis hermanos:

Por su compañía, afecto, comprensión y orientación en mi vida diaria. Gracias a ellos y mis padres es que lograré hacerme un profesional.

Albert Jhonatan Alejo callupe

RESUMEN

La investigación tiene como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 12311-2013-0-1801-JR-PE-00, perteneciente al Vigésimo Sexto Juzgado Penal de Lima, 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad; Motivación; Rango; Robo Agravado; Sentencia.

ABSTRACT

The investigation as a general objective, to determine the quality of the sentences of first and second instance on, crime against the patrimony in the modality of aggravated theft according to the normative, doctrinal and pertinent jurisprudential parameters, in the file N ° 12311-2013-0- 1801-JR-PE-00, belonging to the Twenty-sixth Criminal Court of Lima, 2018. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: high; and the second instance sentence: very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was high and very high, respectively.

Keywords: Quality; Motivation; Rank; Aggravated robbery; Judgment.

ÍNDICE GENERAL

Carátula.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros.....	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. Bases teóricas.....	7
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	7
2.2.1.1. El Derecho Penal Y El Ejercicio Del Ius Puniendi.....	7
2.2.1.2. Principios aplicables a la Función Jurisdiccional en materia penal.....	7
2.2.1.2.1. Principio de legalidad.....	8
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.....	9
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.....	9
2.2.1.2.4. Principio de motivación.....	9
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.....	11
2.2.1.2.6. Principio de lesividad.....	12
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.....	13
2.2.1.2.8. Principio acusatorio.....	14
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	14
2.2.1.3. El proceso penal.....	15
2.2.1.3.1. Definiciones.....	15
2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal.....	16
2.2.1.3.3. El Proceso Penal Ordinario - Sumario.....	16
2.2.1.4. La prueba en el proceso penal.....	17

2.2.1.4.1. Conceptos.....	17
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba	17
2.2.1.4.3. La valoración de la prueba.....	19
2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	19
2.2.1.5. La sentencia	20
2.2.1.5.1. Definiciones	20
2.2.1.5.2. Estructura	20
2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia	21
2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia	22
2.2.1.6. Las medios impugnatorios	22
2.2.1.6.1. Definición	22
2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	22
2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	22
2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	23
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	23
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio	23
2.2.2.1.1. La teoría del delito	23
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito.....	23
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	24
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio	25
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.....	25
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de Robo Agravado en el Código Penal.....	25
2.2.2.2.3. El delito contra el patrimonio Robo Agravado	25
2.2.2.2.3.1. Regulación	27
2.2.2.2.3.2. Tipicidad	27
2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva	27
2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva.....	27
2.2.2.2.3.3. Antijuricidad	28
2.2.2.2.3.4. Culpabilidad.....	28
2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito	29

2.2.2.2.3.6. La pena en el contra el patrimonio robo agravado.....	30
2.3. Marco conceptual.....	30
III. METODOLOGÍA	32
3.1. Tipo y nivel de la investigación	32
3.2. Diseño de investigación	34
3.3. Unidad de análisis	35
3.4. Definición y operacionalización de la variable.....	36
3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	37
3.6. Procedimientos de Recolección de datos y plan de análisis de datos	38
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	40
3.8. Principios éticos.....	42
IV. RESULTADOS	43
4.1. Resultados.....	43
4.2. Análisis de resultados.....	77
V. CONCLUSIONES.....	82
REFERENCIASBIBLIOGRÁFICAS	87
ANEXOS	94
Anexo 1. Evidencia empírica del Objeto de Estudio, sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00218-2011-0-1803-JR-PE-01	95
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	108
Anexo 3. Instrumentos de recolección de datos	118
Anexo 4. Procedimiento de recolección de datos y determinación de la variable....	128
Anexo 5. Declaración de compromiso ético	141

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	43
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	43
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	46
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	55
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	58
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	58
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	61
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	69
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	73
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	73
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	75

I. INTRODUCCION

La administración de justicia en muchos países es cuestionada, por la complejidad de la correcta aplicación, que aquejan a los usuarios y la sociedad.

Es la acción o resultado de administrar Justicia, es sinónimo de ejercicio de la jurisdicción, o de función jurisdiccional. Este sentido es el utilizado por los tratados de Derecho para definir y distinguir a la jurisdicción del resto de las funciones jurídicas del Estado (la legislación y la administración) o, si utilizamos la ordenación clásica de los poderes del Estado de España. Sostiene (González, 2012)

En el contexto internacional:

Pensi y Pazos (2016), sostienen que Argentina es un país donde las instituciones funcionan parcialmente. Por una parte se dictan normas inconstitucionales que luego son declaradas tales, o bien se dictan normas válidas que no se implementan. Tampoco se establece un sistema de información o se convive consuetudinariamente con regímenes que no se apegan estrictamente a la ley. Esa “costumbre” hace que el país se insensibilice frente a actos de corrupción y sólo frente a situaciones ya muy comprometidas, la sociedad reacciona. Una actuación más activa del MESICIC sería bueno considerar dado que las instituciones del país parecen débiles. Los ejemplos de otros países con ayuda externa ayudan a evitar que un país pueda caer definitivamente, en un sistema reñido con los valores republicanos.

En Colombia Vallejo (2012), sostiene que en la justicia hay evidente de crisis que afecta a la institucionalidad judicial, a saber: la justicia ideologizada, la justicia politizada, la justicia sin controles y, entre signos de interrogación, la justicia corrompida. En rigor, la crisis de la justicia es apenas reflejo del deterioro moral de la sociedad colombiana, que parece unida más por una red de complicidades que por un tejido de solidaridades.

Por su parte en Paraguay, Mizrahi (2015), comenta que es el país de América con

menor confianza ciudadana en el sistema judicial, según la última edición del Barómetro de las Américas, que realiza el Proyecto de Opinión Pública de América Latina (LAPOP). Los encuestados le otorgan un puntaje medio de 32,7 sobre 100, el segundo peor ubicado es Perú, con 35,5, y el tercero es Ecuador, con 38,6. Luego vienen Haití (39,6), Bolivia (40,4), Argentina (41,1), Venezuela (41,9), Trinidad y Tobago (42,6), Chile (44,1), Guatemala (44,4).

Linde (2015), en España comenta que se tiene un grave problema porque, sin una justicia rápida, eficiente, independiente y fiable, difícilmente puede hablarse de un Estado de Derecho de la calidad requerida por las democracias más avanzadas, entre las que España se encuentra. La justicia es la clave de bóveda de todo el sistema jurídico y cuando falla se corre el riesgo de que todo el sistema se desmorone. A su juicio indica que sería de un alarmismo injustificado considerar que la justicia española esté en la actualidad al borde del abismo, como pretenderían algunos autores inclinados al tremendismo, pero si no se toman las medidas oportunas es muy probable que su descrédito aumente hasta niveles ahora insospechados y se aproxime a la de los Estados tercermundistas en que la justicia está en el abismo.

En el ámbito nacional peruano:

En Perú Gutiérrez (2015), sostiene los dos principales factores de la morosidad judicial es la alta litigiosidad del Estado (38%) y el retraso en la entrega de las notificaciones judiciales (27%). Otros factores son: el cambio de jueces y suspensión de juzgados y tribunales (12%), la ausencia de la mayoría de jueces durante la tarde (9%), los actos dilatorios de los propios abogados (8%) y las huelgas del Poder Judicial (6%). 9. Los jueces demoran un mes en calificar una demanda, cuando el plazo legal es de dos días. Igualmente, se requieren 45 días hábiles (aproximadamente dos meses) para que una resolución judicial llegue y sea notificada en el domicilio del interesado.

Durante el 2014, los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial solo pudieron resolver 1'180.911 causas. Esto significa que el 61% de causas tramitadas ante el Poder Judicial (1'865,381 expedientes) quedaron sin resolver. 6. Cada año, cerca de 200 mil expedientes incrementan la ya pesada carga procesal del Poder Judicial. Esto significa

que cada 5 años un millón más de expedientes quedan sin resolver. A este paso, a inicios del 2019 la carga procesal heredada de años anteriores ascendería a 2'600,000 expedientes.

En el ámbito institucional universitario:

Por su parte, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2018); para el cual los participantes utilizan un expediente judicial seleccionado que se constituye en la base documental.

Por tanto, se seleccionó el expediente judicial N° 12311-2013-0-1801-JR-PE-00, perteneciente al Vigésimo Sexto Juzgado Penal de Lima, que comprende un proceso penal sobre delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado; donde se observó que la sentencia es emitida por la Tercera Sala Penal con Reos en la Cárcel del distrito Judicial de Lima, el día dos de octubre de dos mil catorce , mediante la cual condena a R.I.P, cuyas generales de ley obran en autos por delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en agravio de S.M.M.M, donde le impusieron doce años de pena privativa de libertad efectiva, la misma que con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde junio de dos mil trece y Fijaron en dos mil nuevos soles el monto que por concepto de Reparación Civil deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado y que posteriormente en segunda instancia la sentencia fue confirmatoria. Asimismo, debemos entender que en cuya sentencia de primera instancia tiene fecha de dos de octubre de dos mil catorce y finalmente la sentencia de segunda instancia data de doce de setiembre de dos mil dieciséis.

Es así, que en base a la descripción precedente que surgió, la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra

el patrimonio en la modalidad de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 12311-2013-0-1801-JR-PE-00, perteneciente al Vigésimo Sexto Juzgado Penal de Lima – Lima, 2018?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 12311-2013-0-1801-JR-PE-00, perteneciente al Vigésimo Sexto Juzgado Penal de Lima – Lima, 2018.

Igualmente para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, de la pena y la reparación civil.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Se justifica la investigación, porque emerge de la observación de la realidad problemática peruana en la que la sociedad ha perdido la fe en las autoridades encargadas de la Administración de Justicia. Se podrá examinar si las autoridades están aplicando correctamente el derecho penal sustantivo y adjetivo.

Asimismo, los resultados que obtendremos se podrán utilizar, a los que esta investigación está dirigida a profesionales, estudiantes de derecho, colegios de abogados, autoridades que conforman el Sistema de Justicia y la sociedad en general, quienes podrán encontrar en esta propuesta contenidos que podrán incorporar a su conjunto de conocimientos.

II. REVISIÓN DELA LITERATURA.

2.1. Antecedentes.

Méndez (2010), en Cuba investigó: La valoración de la prueba como institución del derecho procesal, cuyas conclusiones fueron: La prueba como institución del Derecho Procesal se logra que el juez actuante fije los hechos destinados a lograr una significación concluyente en el fallo que resuelve el asunto, quedando perfectamente esclarecido que al introducir los hechos, el juez solo fija los que son de interés para el derecho, que van a ofrecerle al juzgador un total convencimiento, habida cuenta de lo que, en definitivas, se haya logrado demostrar con cada medio probatorio y las reglas de valoración aplicables en cada caso en concreto, siendo de significación también para el actuante judicial, la aplicación que de ellas este realiza en el momento en que determina el valor probatorio de los medios de prueba sometidos a su consideración, porque elementalmente si este tiene conocimientos ciertos de la técnica que se emplea para valorar una cuestión de relevancia en el proceso la apreciación de esta es mucho más acertada y segura.

En Colombia Tobón (2011), investigó: Principio de congruencia en el sistema penal de tendencia acusatoria. Derecho de defensa vs. Objeto litigioso provisional. La ruptura de la ley a través del desconocimiento del principio de congruencia, más que una desviación del poder o un acto que atropella la constitución, es indicio de un Estado que se iguala, en sus métodos, a los de los más abyectos criminales y que en su doble moral, se arroga todos los poderes en aras supuestamente de la justicia o el bienestar general. El Juez debe emitir su sentencia en cualquier dirección teniendo como límite irreductible la acusación formulada por el órgano constitucionalmente establecido para este efecto y pese al convencimiento a que haya llegado a partir de la práctica de las pruebas no puede arrogarse la facultad de condenar por una conducta o unos hechos que no constan en el instrumento acusatorio. Y debe actuar en esa dirección no solamente en atención a la ley que juró defender al momento de posesionarse en su cargo, sino como sujeto responsable de la construcción de una sociedad sostenible que pueda creer en sus instituciones.

Por su parte Mazariegos (2008), en Guatemala investigó: Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco, cuyas conclusiones fueron: “a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras”

2.2. Bases teóricas.

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. El Derecho Penal Y El Ejercicio Del Ius Puniendi.

Deza (2016), define “El ius puniendi del Estado es entendido como la potestad “que se manifiesta en el aspecto coercitivo de las normas y, por otro, que es también objeto de la regulación de las mismas”.

2.2.1.2. Principios aplicables a la Función Jurisdiccional en materia penal.

Según Artículo N° 139 CP. Claramente indica sobre dichos principios que se encuentran consagrados en la carta magna.

De manera preliminar al pronunciamiento de fondo, este Tribunal considera pertinente

señalar que los temas de connotación penal, tales como la valoración de las pruebas que para su efecto se actúen en la vía correspondiente, la subsunción de las conductas en determinado tipo penal, así como la aplicación de la adecuación de la pena impuesta a un condenado. En efecto, si bien dentro de un proceso de hábeas corpus se puede examinar la constitucionalidad de los actos jurisdiccionales, siempre que incidan de manera directa y negativa en el derecho a la libertad personal, a fin de que una vez acreditado el agravio del derecho a la libertad individual se declare su nulidad y se disponga las medidas correctivas pertinentes, ello no comporta que el juzgador constitucional se subrogue a la justicia ordinaria en temas propios de su competencia. La Constitución Política establece en sus artículos 103° y 139°, inciso 11), lo siguiente:

a. Artículo 103°. (...)La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo (...).

b. Artículo 139°. 11. La aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales. EXP. N.° 02348-2010-PHC/TC. LIMA JORGE LÓPEZ PAREDES. FJ. 2.

2.2.1.2.1. Principio de legalidad.

La esencia interpretativa del principio de congruencia procesal reside en la observancia del principio de legalidad, aquel que Rubio Llorente (1) denomina “principio de juridicidad” y respecto al cual concuerda con Merkl (2) al acotar que “el carácter de ejecución de la ley(...) no puede ser afirmado si no es partiendo del principio de legalidad”. Su concepción denota la necesaria observancia por parte del juzgador de responder en estricto el tema de la pretensión. Ciertamente resulta que el juez, al resolver una controversia, atenderá a la respuesta primigenia que significa el petitorio. Así, si la pretensión “a” abarca un petitorio de amparo, es un supuesto firme que la respuesta del juzgador, igualmente habrá de ser la respuesta jurisdiccional al supuesto “a” y de validar la pretensión, ordenará al deudor el pago de la obligación. Según (Figuroa, 2016).

Claramente se refiere que el principio de legalidad es cuando prevalece la ley sobre cualquier actividad, función del poder público o personas, esto quiere decir que todo

aquello que emane del estado debe estar regido por la ley, y nunca por la voluntad de los individuos.

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada. Definen (Balbuena, Díaz y Tena de Sosa, 2008).

Presunción de inocencia es un principio jurídico penal que establece la inocencia de la persona, solamente a través de un proceso o juicio en el que se demuestre la culpabilidad de la persona podrá aplicarse una pena o sanción, por lo que toda persona inocente hasta que se demuestre lo contrario.

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.

Según Artículo N° 139, inciso 3 CP. Esta garantía deriva, condiciona la observancia del Debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto del previamente establecido, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al afecto, cualquiera sea su denominación.

Sobre el principio de debido proceso se puede establecer que el estado tiene la obligación de respetar la totalidad de los derechos que la ley le reconoce a una persona.

2.2.1.2.4. Principio de motivación.

Principio lógico rector para la motivación de la resolución judicial. El derecho contemporáneo ha adoptado el principio de la Razón; Suficiente como fundamento racional del deber de motivar la resolución judicial. Dicho principio vale tanto como principio ontológico cuanto como principio lógico. La aplicación o, mejor, la fiel observancia, de dicho principio en el acto intelectivo de argumentar la decisión judicial no solamente es una necesidad de rigor (de exactitud y precisión en la

concatenación de inferencias), sino también una garantía procesal por cuanto permite a los justificables y a sus defensores conocer el contenido explicativo y la justificación consistente en las razones determinantes de la decisión del magistrado. Decisión que no sólo resuelve un caso concreto, sino que, además, tiene impacto en la comunidad: la que puede considerarla como referente para la resolución de casos futuros y análogos. Por lo tanto, la observancia de la razón suficiente en la fundamentación de las decisiones judiciales contribuye, también, vigorosamente a la explicación (del principio jurídico) del debido proceso que, a su vez, para garantizar la seguridad jurídica.

En definitiva, es inexcusable el deber de especificar por qué, para qué, cómo, qué, quien, cuando, con que, etc., se afirma o niega algo en la argumentación de una decisión judicial en el sentido decidido y no en sentido diferente.

La inobservancia del principio de la razón suficiente y de los demás principios lógicos, así como de las reglas de la inferencia durante la argumentación de una resolución judicial, determina la deficiencia en la motivación, deficiencia que, a su vez, conduce a un fallo que se aparta, en todo o en parte, del sentido real de la decisión que debía corresponder al caso o lo desnaturaliza. Esa deficiencia en cogitando, si es relevante, conduce a una consecuencia negativa que se materializa en una decisión arbitraria, injusta. Según (Cornejo, s.f).

El derecho a la motivación de las resoluciones presupone un conjunto de criterios objetivos que permitan construir el marco dentro del cual se debe desarrollar toda motivación. En ese sentido, para dar cumplimiento debido al derecho a la motivación, se deben cumplir con los criterios de la motivación. Tales criterios se derivan, entre otros, de los principios lógicos de identidad, no contradicción, tercero excluido y razón suficiente. Una motivación dará debido cumplimiento al derecho a la motivación, si y solo si, los argumentos que la conforman son suficientes, coherentes y congruentes.

En los supuestos de cuestionamiento a las resoluciones emitidas por entidades educacionales también deben observarse los derechos y principios; esto con la finalidad de justificar sus decisiones sin afectar derechos constitucionales. EXP. N° 00191-2013-PA/TC. LIMA JOHNNY ALEXANDER PRETELL MARTÍNEZ.FJ.2,4.

Principio de motivación consiste en que el juez, impliquen su pronunciamiento de fondo en la sentencia, exponga los motivos o argumentos para su decisión, permitiendo que las partes puedan conocer las razones para tomar la decisión.

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.

Los principios generales de la actividad probatoria se encuentran íntimamente relacionados entre sí; lo cual no significa que no puedan funcionar independientemente. Son ellos los que asisten al juzgador, a lo largo del procedimiento probatorio, actuando como remedio de toda afeción que invada la apreciación y decisión del magistrado. Cabe destacar que todos los principios tratados, protegen de una u otra manera las garantías otorgadas a los ciudadanos, pues su inobservancia acarrearía muchas veces la violación de sus derechos. La prueba constituye el núcleo vital de todo proceso, por lo que debe ser desarrollado con extrema minuciosidad, y es lo que fundamenta a la defensa de todo derecho. La contemplación de estos principios es lo que fundamenta al debido proceso, principal garantía constitucional y eje para el verdadero establecimiento del derecho. Es en ello en lo que radica la importancia de los principios tratados, pues si bien cada uno de ellos tiene por objeto lograr un resultado determinado, en definitiva todos apuntan como fin último la protección de los ciudadanos. Se trata de dar respuesta a ese individuo que se pone bajo el amparo de la justicia, protección que se materializa en virtud "debido proceso", con todos los derechos y garantías que ello implica. Sostiene (Ramírez, 2005).

El reconocimiento del derecho a la prueba en la normatividad es restringido y se lo relaciona casi exclusivamente con la presunción de inocencia. Por eso, normalmente aparece bajo la fórmula siguiente: "la persona se considera inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad". Este es el enunciado utilizado en el artículo 2, inciso 24, acápite e, de la Constitución, que reproduce lo estipulado por el artículo XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y, en cierta forma, lo prescrito en los artículos 11, inciso 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, inciso 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, inciso 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

No obstante, es menester considerar también que el derecho a la prueba lleva aparejada la posibilidad de postular, dentro de los límites y alcances que la Constitución y las leyes reconocen, los medios probatorios pertinentes para justificar los argumentos que el justiciable esgrime a su favor. Por ello, no se puede negar la existencia del derecho fundamental a la prueba. Constituye un derecho fundamental de los justiciables producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa. Según esta dimensión subjetiva del derecho a la prueba, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento tienen el derecho de producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa.

Atendiendo al doble carácter de los derechos fundamentales en general y del derecho a la prueba en particular, éste, en su dimensión objetiva, comporta también el deber del juez de la causa de solicitar, actuar y dar el mérito jurídico que corresponda a los medios de prueba en la sentencia. En la medida en que el objetivo principal del proceso penal es el acercamiento a la verdad judicial, los jueces deben motivar razonada y objetivamente el valor jurídico probatorio en la sentencia. Esto es así por cuanto el proceso penal no sólo constituye un instrumento que debe garantizar los derechos fundamentales de los procesados, sino también debe hacer efectiva la responsabilidad jurídico-penal de las personas que sean halladas culpables dentro de un proceso penal. EXP. N.º 1014-2007-PHC/TC. LIMA LUIS FEDERICO SALAS GUEVARA SCHULTZ. FJ. 9,10,11.

Derecho a la prueba es un modo de llegar al fin, al resultado, lograr esclarecer un hecho controvertido, comprobar o desvirtuar la existencia de un delito, esclarecer o determinar la responsabilidad.

2.2.1.2.6. Principio de lesividad.

El principio de lesividad La respuesta del Estado a través del proceso y la aplicación de penas, significa una de la más desestabilizadora y del individuo, pena que concentra violencia estatal legalizada y legitimada, debe por lo mismo estar limitada por estándares objetivos de afectación al os bienes jurídicos penales es decir, el delito debe afectar (lesionar) el bien jurídico o ponerlo en peligro de lesión. Señala (Rojas, 2016).

Según el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal que establece: El principio de lesividad, toda imposición de una pena y por deducción la imputación de un delito a una persona implica necesariamente la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por ley.

Sobre el principio de lesividad, bien jurídico u objetividad jurídica del delito: Podemos resumir con el termino No hay delito sin daño; que equivale a decir que no hay hecho punible sin bien jurídico vulnerado.

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.

Zaffaroni (2002), sostiene que el principio de culpabilidad es el más importante de los que se derivan en forma directa del estado de derecho, porque su violación implica la degradación del autor a una cosa causante, desconociendo sus facultades psicológicas y racionales.

Según el artículo 1° de la Declaración de los Derechos Humanos se establece que: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros". También está presente en el artículo 8° inc. 2 determinando que "Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad" y en el 11 inc. Prescribiendo que "toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad".

Sobre el principio de culpabilidad claramente se entiende que es un pilar fundamental de todo Estado de derecho, que representa un límite a la potestad punitiva del estado; el principio de culpabilidad limita el derecho penal a los hechos propios cometidos por una persona culpable y es establecido en forma equitativa de la pena.

2.2.1.2.8. Principio acusatorio.

Sistema procesal penal. Supone la existencia de una serie de limitaciones o

condicionantes procesales, tales como la imposibilidad de decretar la apertura del juicio oral sin una acusación previa, la vinculación de la sentencia a los hechos, a la calificación jurídica y a la petición punitiva reclamada por la acusación, que impedirá al Tribunal de apelación agravar la situación del acusado cuando sea únicamente él quien recurra. Se trata, por tanto, de un compendio de limitaciones o garantías que la jurisprudencia constitucional viene integrando dentro del derecho a un proceso justo y equitativo, directamente conectadas con la efectividad del derecho de defensa. Según (Barrientos, s.f.).

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia.

Todos los ordenamientos procesales penales contienen normas que regulan los alcances del poder de resolver de los órganos jurisdiccionales, las cuales determinan con cierto grado de certeza dentro de qué márgenes debe resolver el juzgador en cada caso. Estas normas establecen la necesaria amplitud con que se deben ejercer los poderes de decisión jurisdiccional y los límites dentro de los cuales se han de realizar. Inicialmente se establece que el deber de correlación debía entenderse como la exigencia de congruencia de la sentencia del juzgador con la acusación y la defensa, de manera que la decisión jurisdiccional tenía que referirse a todas las peticiones y alegaciones planteadas por las partes, como un deber de exhaustividad, y, a la vez, referirse sólo al objeto del proceso introducido a través de la acusación, sin ampliarlo, extenderlo o desviarlo a otro, en tanto manifestación del límite a su poder de decisión. Según (Del Rio, s.f.).

Es cuando se pronuncia en relación a la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal o cuando el órgano jurisdiccional se pronuncia respecto a la calificación jurídica, solicitada por las partes y aceptada por el juez.

2.2.1.3. El proceso penal.

2.2.1.3.1. Definiciones.

El proceso penal es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico. Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la

identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el código penal. Lo habitual es que un proceso penal se inicie con una instrucción preparatoria que consiste en la etapa investigativa. En esta parte del proceso, se recogen las pruebas que sustentarán la acusación contra una persona. Define (Pérez y Merino, 2013).

Al respecto según en el Libro tercero el proceso común, Sección I, claramente indica sobre la investigación en los artículos 334, 336, Artículo 343 CPP.

Como también según Sección II La etapa intermedia, Artículo 344 CPP. Decisión del Ministerio Público: 1. Dispuesta la conclusión de la Investigación Preparatoria, de conformidad con el numeral 1) del artículo 343, el Fiscal decidirá en el plazo de quince días si formula acusación, siempre que exista base suficiente para ello, o si requiere el sobreseimiento de la causa. 2. El sobreseimiento procede cuando: a) El hecho objeto de la causa no se realizó o no puede atribuírsele al imputado; b) El hecho imputado no es típico o concurre una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad; c) La acción penal se ha extinguido; y, d) No existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado.

Artículo 355 CPP Auto de citación a juicio: 1. Recibidas las actuaciones por el Juzgado Penal competente, éste dictará el auto de citación a juicio con indicación de la sede del juzgamiento y de la fecha de la realización del juicio oral, salvo que todos los acusados fueran ausentes. La fecha será la más próxima posible, con un intervalo no menor de diez días. 2. El Juzgado Penal ordenará el emplazamiento de todos los que deben concurrir al juicio. En la resolución se identificará a quien se tendrá como defensor del acusado y se dispondrá todo lo necesario para el inicio regular del juicio. 3. Cuando se estime que la audiencia se prolongará en sesiones consecutivas, los testigos y peritos podrán ser citados directamente para la sesión que les corresponda intervenir. 4. El emplazamiento al acusado se hará bajo apercibimiento de declararlo reo contumaz en caso de incomparecencia injustificada. 5. Será obligación del Ministerio Público y de los demás sujetos procesales coadyuvar en la localización y comparecencia de los testigos o peritos que hayan propuesto.

Según Sección III El juzgamiento, Artículo 356 CPP. Principios del Juicio: 1. El juicio

es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria. Asimismo, en su desarrollo se observan los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor. 2. La audiencia se desarrolla en forma continua y podrá prolongarse en sesiones sucesivas hasta su conclusión. Las sesiones sucesivas, sin perjuicio de las causas de suspensión y de lo dispuesto en el artículo 360, tendrán lugar al día siguiente o subsiguiente de funcionamiento ordinario del Juzgado y Artículo 371 CPP. Apertura del juicio y posición de las partes.

2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal.

El proceso penal según el derecho vigente parcialmente, código de procedimientos penales. Como ya dijimos anteriormente el Nuevo Código Procesal Penal se encuentra en proceso de implementación por ello aun es de aplicación el Código de Procedimientos Penales del año 1940. Existen tres tipos de proceso penal para juzgar los delitos perseguibles por acción pública: Ordinario y Sumario, asimismo en vía especial la Querrela es una vía procesal establecida para los delitos perseguibles por acción privada y los proceso por faltas. Según (Quiroz, s.f.).

2.2.1.3.3. El Proceso Penal Ordinario - Sumario

A. El proceso penal ordinario:

Este proceso, el tipo al que se refiere el artículo primero del Código de Procedimientos Penales en función al sistema penal mixto cuando sostiene que el proceso penal, acá se pueden ver las dos etapas claramente definidas, la instrucción o investigación realizada aun por el Juez Penal y el Juicio llevado a cabo por la Sala Superior. En estos procesos se lleva a cabo claramente las dos etapas, una de investigación que tiene un plazo de cuatro meses, que se puede prorrogar hasta por sesenta días más a fin de recolectar más elementos de prueba y una segunda que es la etapa del juzgamiento o Juicio Oral que se realiza ante el Colegiado de la Sala Penal, bajo los principios

rectores de oralidad, publicidad, contradicción inmediación. Señala (Quiroz, s.f.).

B. El proceso penal sumario:

Se estableció bajo el fundamento de lograr celeridad en la administración de justicia, con plazos más breves, fue instaurado originariamente para delitos que no revisten gravedad tales como daños, incumplimiento de deberes alimentarios, delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, etc. Este proceso se le otorga facultad del fallo al Juez que instruye, quien dicta sentencia por el solo mérito de lo actuado en la instrucción sin mayor análisis ni evaluación de las pruebas y sin hacer propiamente el juicio oral. En consecuencia, se vulneran las garantías de oralidad, publicidad contradicción e inmediación. Sostiene (Quiroz, s.f.).

2.2.1.4. La prueba en el proceso penal.

2.2.1.4.1. Conceptos.

En el proceso penal peruano, la valoración de la prueba está regida por el sistema de libre valoración o sana crítica racional que brinda al juez de la necesaria libertad para valorar la prueba como de su debida fundamentación. Es así que en el Código de Procedimientos Penales establecía en el art. 283° “Los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados con criterio de conciencia”, y en el Código Procesal Penal del 2004 en el art. 158° nos dice que .En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados. Según (Robles, s.f.)

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba.

El objeto de la prueba es todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por lo sentidos. Se dice también que por objeto de prueba debe entenderse la materialidad o tema sobre el que recae la actividad probatoria. El objeto de la prueba en el proceso son los hechos y no las simples afirmaciones, toda vez que aquellos se constituyen en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado trámite, por lo que corría a cargo de los extremos litigiosos buscar la comprobación de las pretensiones y las

excepciones, es decir, la carga de la prueba entendida como “una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tiene para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos. Existe el objeto de prueba accesorio y secundario son aquellos hechos diversos del hecho punible, pero que guardan conexidad con el mismo a través de los cuales es posible deducir el delito. Los estados o hechos psíquicos del hombre. Dentro de los hechos psíquicos tenemos. 1) Auto psíquico propio de los individuos: el comportamiento de una persona que este consiente de sí mismo, poseedor de una identidad propia. Las cosas materiales: Las cuales pueden presentarse materialmente o ser objeto de una reconstrucción por medio del recuerdo, el arma de fuego, el arma blanca, o la ruptura de una puerta. Los lugares: Es importante la ubicación en relación con las personas, acontecimientos o cosas, se piensa en un sitio del suceso como la casa la habitación o donde se originó el problema en un proceso sea penal, laboral, civil. Los documentos: El documento tiene una gran utilidad probatoria porque en el mismo podemos encontrar la narración de un acontecimiento realizado por un individuo, la manifestación de una voluntad o pensamiento. La identidad física de una persona: Puede ser sometida a observación por medio de un reconocimiento judicial de personas o fotográfico practicado ante la autoridad jurisdiccional. También se puede por medio de una disciplina criminalística tal como la odontología forense, la dactiloscopia, análisis de sangre en el laboratorio de criminalística. Manifestaciones morales y físicas del individuo: Entre las cuales tenemos: la cicatriz, la lesión o herida, el desajuste mental, alteración de las facultades. Hechos que no pueden ser objeto de prueba. Son conocidos como hechos evidentes o notorios: que tiene como principal característica que produce en forma inmediata la certeza de algo es decir que no generan duda. Los hechos notorios son todas aquellas cuestiones que generalmente son conocidas por el hombre La notoriedad hace innecesaria su prueba ya que no existe ningún tipo de duda en relación con su existencia. Es importante tener presente que la notoriedad debe presentarse al juez en forma clara, salvo que la parte contra quién se opone pruebe lo contrario. Los hechos imposibles: Su imposibilidad de existencia impide ser objeto concreto de prueba. El derecho positivo: Un ordenamiento jurídico vigente no requiere ser probado, ya que es

de aplicación y conocimiento obligatorio de todos los ciudadanos de un país determinado. Según (Castillo, s.f.).

2.2.1.4.3. La valoración de la prueba.

El Juez debe tener presente tres aspectos, en primer lugar tendrá que percibir los hechos a través de los medios probatorios, los cuales en este sentido pueden ser directos, esto es, el Juez se encuentra en contacto inmediato con el hecho a probar, como sucede con la inspección ocular. En segundo lugar, el Juez deberá efectuar una representación o reconstrucción histórica de los hechos en su conjunto, en este caso además de utilizar los medios directos puede emplear los medios indirectos, los cuales sólo proporcionan datos, a partir de los cuales el Juez elabora un argumento para deducir la existencia de un hecho, como ocurre con los indicios. En tercer lugar, el desarrollará una actividad analítica o de razonamiento mediante la cual se obtienen las inferencias de los datos percibidos. Señala (Linares, s.f.).

2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.

El atestado policial en el proceso judicial en estudio:

Se encontraron a fojas 03-09 corre el Atestado Policial elaborado por la Comisaría de Santoyo, Asunto: Delito Contra el Patrimonio Robo Agravado, hecho cometido presuntamente el día 01 De junio del año 2013. Expediente (N° 12311-2013-0-1801-JR-PE-00)

La instructiva en el proceso judicial en estudio:

Remontándome a los hechos que, a fojas 10-11 corre la declaración preliminar y a fojas 21-22 corre la declaración indagatoria de la parte agraviada, M.M.S.M., quien señala que al momento que lo tumabaron al suelo se lastimo la mano izquierda donde tiene lesiones visibles a consecuencia del forcejeo, refiere que el sujeto que lo tumbó tiene tez blanco, 1.65 cmts, delgado, de unos 19 años aproximadamente, a quien puede reconocer, agrega que reconoce plenamente, siendo el quien lo agarró del pecho mientras que su amigo aprovecho en tumbarlo, cuando estaba en el suelo le revisaron los bolsillos, le rranaron el auricular, teléfono que estaba en el bolsillo de su casaca y le dijo verbalmente suelta todo lo que tienes conchatumadre, refiere

también que el celular era de su amigo A., Quién le había vendido el celular sin chip para escuchar música. Expediente (N° 12311-2013-0-1801-JR-PE-00).

2.2.1.5. La sentencia.

2.2.1.5.1. Definiciones.

Según Título IV sentencias, Artículo 280 Código de Procedimientos Penales. Apreciación de la confesión y demás pruebas: La sentencia que ponga término al juicio deberá apreciar la confesión del acusado y demás pruebas producidas en la audiencia, así como los testimonios, peritajes y actuaciones de la instrucción.

Bobre la sentencia claramente podemos definir como la resolución judicial que pone término al proceso penal o juicio, donde se determina si el acusado es responsable o no del posible hecho delictivo que se le imputa.

2.2.1.5.2. Estructura.

Según un autor patrio, sobre las tres partes de la sentencia, narrativa, motiva y dispositiva, en la primera el Juez se comporta como un Historiador, en la segunda es un catedrático y en la tercera es un agente del Estado que dicta una orden. De tal manera pues que la parte más importante de una sentencia es la Motiva donde el Juez pone a prueba sus conocimientos del Derecho, el análisis de los hechos y la subsunción del derecho a los hechos para poder expresar en la parte dispositiva la decisión que le merece el proceso sometido a su consideración.

Es preciso hacer mención acá, del principio de la unidad procesal del fallo, conforme al cual la sentencia forma un todo indivisible, de modo que todas las partes que conforman su estructura tradicional (narrativa, motiva y dispositiva) se encuentran vinculadas por lo que se llama “un enlace lógico”. Sostiene (Cuenca, s.f.)

2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia.

Parte expositiva: Introducción y Postura de las partes.

Introducción y Postura de las partes al respecto en primer lugar, debemos poner en relieve la conveniente y expresa regulación del denominado Derecho de Defensa Material, es decir la posibilidad de que el propio imputado introduzca al debate o a

otra actuación procesal (y en último término) aspectos sobre hechos o circunstancias que rodean al objeto de la investigación o del juzgamiento, o de cualquier otro aspecto sometido a la decisión de los fiscales u órganos jurisdiccionales. Según (Nuñez, 2011).

Parte considerativa:

Sostiene León (2008), señala parte considerativa contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos.

Motivación del derecho son los fundamentos de derecho que deberán contener con precisión las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias interpretación legal, jurisprudencial y doctrinal, así como para fundar su decisión. Según (Talavera, 2009).

Motivación de la pena es la determinación judicial de la pena tiene relación con esta última decisión judicial. Su función, por tanto, es identificar y medir las dimensiones cualitativas y cuantitativas de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o partícipe de un delito. Se trata, pues, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales. Sostiene (Prado, s.f.).

También Prado (s.f.), resalta sobre la “Motivación de la reparación civil que refiere el artículo 64°, inciso 7 del Código Penal de Colombia por lo indicado”.

Parte resolutive: Aplicación del Principio de correlación y Descripción de la decisión. Parte resolutive de la sentencia al respecto las dimensiones del principio de correlación específica no solo que el Juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión. Según (San Martín, 2006).

Según el artículo 139 inc. 5 CP. Señala que son principios y derechos de la función jurisdiccional, la motivación de las resoluciones judiciales en todas las instancias con mención expresa de la ley y los fundamentos de hecho en que se sustentan.

2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia.

La sentencia de segunda instancia claramente indica la estructura del contenido: Parte expositiva: Introducción y Postura de las partes; Parte considerativa y Parte resolutive: Aplicación del Principio de correlación y Descripción de la decisión.

2.2.1.6. Los medios impugnatorios.

2.2.1.6.1. Definición.

Los medios impugnatorios es el recurso por el cual la parte que se considera agraviada por una resolución judicial en primera instancia y cree que es injusta, recurre a la siguiente instancia esperando obtener otro pronunciamiento que le sea favorable.

2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.

Jurado y Quispe (2016), sostienen “La fundamentación o motivación del recurso o medio de impugnación consiste en la exposición de los razonamientos por los que, el impugnador estima que la resolución impugnada no se ajustan al derecho”.

2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.

Rosas (s.f.), claramente indica sobre medios impugnatorios “Los recursos contra las resoluciones judiciales son: I. Recurso de reposición, II. Recurso de apelación, III. Recurso de casación, IV. Recurso de queja”.

2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.

Cabe precisar que es materia de grado el recurso de apelación es interpuesto por el procesado R.C.P., contra la Sentencia contenida en la Resolución s/n de fecha dos de octubre de dos mil catorce, obrante de fojas ciento uno a ciento ocho, que falla Condenando a P.R.I., por el Delito contra el Patrimonio – Robo Agravado, en agravio de M.M.S.M., y como tal se le impone doce Años de Pena Privativa de Libertad, la misma que con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde el uno de junio de dos mil trece; vencerá el treinta de mayo de dos mil veinticinco y fija: en dos mil nuevos soles el monto de la Reparación Civil que deberá de abonar el sentenciado en favor de la parte agraviado en vía de ejecución de sentencia; emitida por La Tercera Sala Penal Con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia del distrito judicial de Lima, Se formuló Recurso de de Nulidad contra la sentencia de primera instancia.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.

2.2.2.1.1. La teoría del delito.

Reátegui (2018), define “La teoría del delito, llamada también teoría de la imputación penal, es un instrumento conceptual que nos permite establecer cuáles son las características generales que debe reunir una conducta para ser calificada como hecho punible”.

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito.

A. Teoría de la Tipicidad:

Solo existe tipicidad, cuando el hecho se ajusta al tipo, es decir, cuando corresponde las características objetivas y subjetivas del modelo legal formulado por el legislador, por lo tanto, la tipicidad no está limitada solamente a la descripción del hecho objetivo - manifestación de la voluntad y resultado perceptible del mundo exterior - , sino que también contiene la declaración de la voluntad del autor como proceso psicológico necesario para la constitución del tipo de delito, esto es, la parte

subjetiva, que corresponde a los procesos psíquicos y constitutivos del delito dolo, culpa, elementos subjetivos del injusto o del tipo. Según (Caro, 2007).

B. Teoría de la Antijuricidad:

La cuestión de la conciencia de la antijuricidad despliega una función más importante que en los delitos dolosos en las infracciones imprudentes. La antijuricidad, consistente en la ausencia de causas de justificación, por ende, no será antijurídica el homicidio culposo cuando exista una causa de justificación. Según (Bacigalupo, 2004).

C. Teoría de la Culpabilidad:

Para que un hecho constituya un delito no basta que el autor haya realizado una acción típica y antijurídica, sino que es indispensable que el acto haya sido ejecutado culpablemente. Es decir, sin culpabilidad no hay delito. La culpabilidad es el aporte más relevante del derecho penal moderno, pues destaca el perfil humano y moral sobre el cual se asienta la concepción del delito. Señala (Peña, 2002).

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.

A. La teoría del delito:

Para Morales (s.f), “La Teoría de la ley penal: Fuentes, interpretación y aplicación. (Tenemos como única fuente la ley). Teoría del delito: Delito es la infracción voluntaria de una ley penal haciendo lo que ella prohíbe o demanda”.

B. Teoría de la reparación civil:

Como principio general de la responsabilidad se tiende a postular que cuando se causa daño a otro afectando sus bienes, lesionando su integridad corporal o vulnerando su conjunto de derechos fundamentales, el responsable está obligado a reparar las consecuencias de la afectación del interés lícito de la víctima. En concreto, el examen doctrinal y jurisprudencial respecto de los daños patrimoniales o materiales se ha elaborado en un ambiente de estabilidad o, si se quiere, de pocos devaneos intelectuales para buscar soluciones a problemas; sus dudas han estado en el plano de las consideraciones de tipo formal o en los alcances de la extensión del daño en su

campo material. Según (Sandoval, 2013)

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.

Delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en el expediente judicial N° 12311-2013-0-1801-JR-PE-00, perteneciente al Vigésimo Sexto Juzgado Penal de Lima, 2018

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en el expediente judicial N° 12311-2013-0-1801-JR-PE-00, perteneciente al Vigésimo Sexto Juzgado Penal de Lima, 2018

2.2.2.2.2. Ubicación del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en el Código Penal.

Se encuentra ubicado en el Título V, Capítulo II, Artículo 189 del Código Penal. Sobre el delito Robo agravado.

2.2.2.2.3. El delito de contra el patrimonio -Robo agravado.

El Código Penal Peruano en su artículo 189 menciona como Robo Agravado, por lo que mal puede afirmarse una supuesta homogeneidad del bien jurídico que de manera evidente no existe”. Es así que: “El bien Jurídico en el delito de robo es de naturaleza pluriofensiva, toda vez que no sólo protege el patrimonio, sino además la integridad y libertad personal. El robo es un delito que atenta contra el patrimonio, concretamente los derechos reales amparados en el ordenamiento jurídico, cuya sustantividad radica en la forma o, mejor dicho los medios que emplea el agente para apoderarse del bien mueble, esto es la violencia y/o la amenaza de peligro inminente para la vida e integridad física del sujeto pasivo de la acción típica (...)”. Así mismo se precisa que: “Para la configuración del delito de robo es necesario que exista una vinculación tanto objetiva como subjetiva de la violencia con el apoderamiento; ello implica, que su empleo haya sido el medio elegido por el agente para perpetrarlo o consolidarlo. EXPEDIENTE 4587-2013- 14- 1601- JR- PE- 02.

Premisas Normativas al respecto del tipo penal de robo agravado:

A. El delito de Robo Agravado se encuentra previsto y sancionado en el artículo 189.2,4y5 del Código Penal, textualmente indica: la pena será no menor de diez ni mayor de veinte años, si el robo es cometido: 2. Durante la noche y en lugar desolado, 4. Con el concurso de dos o más personas”...

B. El bien jurídico tutelado en este tipo penal es el patrimonio y deriva del tipo básico de robo simple previsto en el artículo 188, por lo que el delito de robo utilizando medios de violencia o grave amenaza, más las circunstancias bajo las cuales la conducta delictiva básica del robo se agrava, configura un delito de robo agravado y por ende, no cabe que se considere dos delitos autónomos, pues ambos se subsumen. En el delito investigado mediante el presente proceso, los hechos se produjeron.

C. Es importante tener en cuenta que, para calificar el delito de Robo Agravado resulta relevante determinar la modalidad empleada por el agente así como las circunstancias en que se ha realizado (pues en la realización de los hechos *sub examine*, se ha ejercido violencia física sobre la persona) para consumir el hecho punible. Se trata de aquella clase de delitos en los que, la norma prohíbe una determinada conducta y, el actor la realiza.

D. En cuanto a los elementos del tipo penal en estudio debemos considerar que **en el elemento subjetivo**, es característica del delito de robo, el ánimo de lucro, es decir, el ánimo de enriquecimiento patrimonial **y en el elemento objetivo** es preciso que la acción recaiga sobre una cosa mueble ajena; adicionalmente, el tipo objetivo requiere de la concurrencia de la violencia o amenaza como medio para lograr el apoderamiento de la cosa ajena y la participación en concurso de dos o más personas.

El artículo 189° in fine CP prevé una circunstancia agravante de tercer grado para la figura delictiva del robo. Ésta se configura cuando el agente como consecuencia de los actos propios del uso de la violencia para facilitar el apoderamiento o para vencer la resistencia de quien se opone al apoderamiento.

2.2.2.2.3.1. Regulación.

Según Título V, Capítulo II, Artículo 189 CP. Se encuentra regulada sobre el delito robo agravado.

2.2.2.2.3.2. Tipicidad.

Conforme refieren Bramont y Arias (2008), “Tipicidad es la adecuación de un hecho al tipo penal, el tipo penal deja manifiesta en forma directa el principio de legalidad, concretamente la garantía criminal-nullum crimen sine lege”.

Elementos de la tipicidad: La tipicidad es el primer paso en el proceso de subsunción de un supuesto de hecho con relevancia penal a la descripción que hace el legislador en un tipo penal. La tipicidad es el elemento o categoría que permite o impide la formalización y continuación de la investigación preparatoria conforme lo establece el C.P.P. Art. 336.1.

Bien jurídico: Por la ubicación sistemática del delito de Robo Agravado, en el Código penal, el bien jurídico es pluriofensivo, pues concurren diversos bienes jurídicos, así tenemos el patrimonio, La vida o salud en el caso que medie violencia, y La libertad de la persona en el caso que medie amenaza.

2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva.

Sujeto activo es cualquier persona, hombre o mujer. Sujeto pasivo es la persona hombre o mujer menor de catorce años de edad computada desde un punto de vista objetivo y no sobre la base de la edad psíquica del sujeto. Se comprende las relaciones heterosexuales y las homosexuales entre hombres. El comportamiento consiste en practicar el acto sexual u otro análogo con un menor de catorce años. Indicán (Bramont y García, 2013).

2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva.

Elemento subjetivo: El dolo: El sujeto tiene que actuar voluntaria y conscientemente. Impropia: En los delitos de omisión impropia o comisión por omisión el comportamiento omisivo no se menciona expresamente en el tipo penal pero, puede deducirse de él. Hay un juicio valorativo de equiparación entre lo que dice el tipo penal

a modo de acción y la omisión. Aquí faltan los dos elementos característicos esenciales del hacer activo, a saber el querer y el hacer. Se castiga al sujeto no por haber hecho esto, sino por no haber hecho lo que debiera haber realizado. Si se da la omisión dolosa, esta se planteará con relación a la culpabilidad o responsabilidad y no con relación a la omisión como tal. Sostiene (Navarrete, s.f.).

2.2.2.2.3.3. Antijuricidad.

La antijuricidad consiste en la constatación de que la conducta típica (antinormativa) no está permitida por ninguna causa de justificación (precepto permisivo) en ninguna parte del orden jurídico (derecho penal, civil, comercial, laboral, etc.).

La antijuricidad constituye la sustancia del delito. El delito es por esencia un acto contrario al derecho (*nullum crimen sine iniuria*). Por esa causa se puede afirmar que la adecuación típica constituye un indicio de antijuricidad, que supone el enjuiciamiento de una acción, adecuada a un tipo penal, a la luz de lo que disponen las reglas que integran el ordenamiento jurídico, y la afirmación de su disvalor.

La antijuricidad es el resultado de un juicio en cuya virtud afirmamos la injusticia de una acción concreta. Según (Hassel, s.f.).

2.2.2.2.3.4. Culpabilidad.

La culpabilidad comparte con la tipicidad y antijuricidad una función dogmática, ello en virtud de la necesidad de relacionar el injusto penal con la culpabilidad, es decir, se rige por exigencias materiales como el principio de congruencia. Establecida la culpabilidad se requiere establecer los límites de la punibilidad en concreto, la culpabilidad sirva para tal fin con ayuda del principio de proporcionalidad.

Al Estado no le puede bastar “culpar” a alguien por la comisión de un delito sin mayor criterio que su propia amplia discrecionalidad, por que perdería legitimidad ante la sociedad y ante el infractor mismo. De allí que sea necesario determinar bajo qué presupuestos y condiciones, tanto fácticas como jurídicas, un delito puede atribuirse como obra a un autor.

Los modelos de cómo se puede configurar el Derecho Penal, entre otras posibles variantes, son el modelo de la defensa social como matiz más importante es la prevención, y el modelo determinado por el principio de culpabilidad. Ambos modelos

persiguen objetivos distintos; mientras la prevención pretende proteger bienes jurídicos al evitar que se cometan delitos; preservando así la sociedad del ataque de suma gravedad; el principio de culpabilidad limita y restringe las formas de imputación respecto a cómo se puede hacer a un determinado autor o participe responsable de un ilícito cometido. La prevención mira al futuro pretendiendo que no se vuelva a cometer delitos, la culpabilidad mira el pasado interesándose por castigar el hecho.

Concluyo el trabajo con la premisa de que la culpabilidad penal es un conjunto de preguntas y respuestas. Sólo como consecuencia de responder las interrogantes se pasa a fundamentar la culpabilidad en el caso concreto, visto así, la culpabilidad como categoría jurídico-penal es un imperativo o una necesidad, pues solo así se justifica que una conducta quede inmersa en los dominios del Derecho penal. Según (Pérez, s.f.).

2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito.

Iter criminis o grados de desarrollo del delito. Los diferentes hechos constitutivos del delito recorren una serie de estadios o fases, atraviesa un camino. El iter criminis es la serie de etapas sucesivas que va desde el alumbramiento de la idea criminal hasta su completa realización. Tiene dos fases: una interna, que transcurre en el ánimo del autor, y otra externa, en la que la voluntad criminal se manifiesta. La fase interna se halla constituida por todos los momentos del ánimo a través de los cuales se formaliza la voluntad criminal y que preceden a su manifestación. Se distinguen: la ideación del delito, la deliberación y la resolución criminal. La fase interna es por sí sola irrelevante, el derecho penal interviene a partir de la manifestación de la voluntad. La fase externa o de resolución manifestada comienza a partir de la exteriorización de la voluntad, desde que el proceso de realización puede proseguir a través de la preparación y la ejecución hasta la consumación. Etapas:

Preparación: El agente lleva a cabo una actividad externa dirigida a facilitar su realización ulterior.

Ejecución: El agente da comienzo a la realización del hecho típico, empleando los elementos seleccionados.

Consumación: El agente da cumplimiento a lo descrito por el tipo penal.

Agotamiento: Es una fase posterior a la consumación y satisface la intención que

perseguía el agente. Es irrelevante que se produzca. Señala (Alarcón, s.f.).

2.2.2.3.6. La pena en el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado.

Según Título V, Capítulo II, Artículo 189 CP claramente indica sobre el delito de robo agravado.

2.3. Marco conceptual.

Calidad. González (s.f.), define “El Aseguramiento de la Calidad nace como una evolución natural del Control de Calidad, que resultaba limitado y poco eficaz para prevenir la aparición de defectos”.

Evidencia. Es un término que procede del latín *evidentiā* y que permite indicar una certeza manifiesta que resulta innegable y que no se puede dudar. Definen (Pérez y Merino, 2013).

Expediente. Un expediente es el conjunto de los documentos que corresponden a una determinada cuestión. Definen (Pérez y Merino, 2012)

Juzgado Penal. El juzgado es un órgano público que resuelve litigios bajo su jurisdicción. Definen (Pérez y Merino, 2012)

Inhabilitación. La inhabilitación consiste en la privación de derecho o en la suspensión de su ejercicio, a raíz de la comisión de un hecho antijurídico que la ley califica como delito. Define (Terragni, s.f.).

Medios probatorios. Villanueva (s.f.), define “Sobre los medios de prueba, existen quienes las llaman medios de convicción, mientras para otros son la justificación”.

Parámetros. Es la organización y estandarización de la información que se ingresa en

un sistema. De esta forma, es posible realizar distintos tipos de consulta y obtener resultados fiables. Definen (Pérez y Gardey, 2012).

Sentencia judicial. La sentencia es una resolución judicial dictada por un juez o tribunal que pone fin a la litis. La sentencia declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla. Define (Castillo, 2011).

Rango. Es la medida de variabilidad más fácil de calcular, para datos finitos o sin agrupar, el rango se define como la diferencia entre el valor y un conjunto de datos. Define (Cabrera, s.f.).

Tercero civilmente responsable. Tercero Civilmente Responsable es la persona natural o jurídica que sin haber participado en la comisión del delito, tiene que pagar sus consecuencias económicas. Su responsabilidad nace de la ley civil y no de una ley administrativa o de otra índole; es por ejemplo, la responsabilidad de los padres, tutores o curadores por los actos que cometan sus hijos menores. Define (Cubas, s.f.).

Variable. En la investigación es una propiedad que puede variar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse, de manera que entendemos como cualesquiera característica, propiedad o cualidad que presenta un fenómeno que varía, en efecto puede ser medido o evaluado. Clasificación de las variables es agrupado teniendo en cuenta a su naturaleza y características en: cualitativas y cuantitativas; continuas y discontinuas; dependientes e independientes; exploratorias o externas y generales; intermedias y empíricas. Define (Moreno, 2013).

2.4. Hipótesis

El estudio no muestra hipótesis; porque comprende el estudio de una sola variable (calidad de las sentencias). El nivel del estudio es exploratorio descriptivo y en lo que respecta al objeto (sentencias) existen pocos estudios. El estudio se orienta por los objetivos.

III. METODOLOGÍA.

3.1. Tipo y nivel de la investigación.

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernández, R., Fernández, C. y Batista, P. 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, R., Fernández, C. y Batista, P. 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus

compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, R., Fernández, C. y Batista, P. 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, R.,

Fernández, C. y Batista, P. 2010).

En opinión de Mejía, J. (2004), en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación.

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández, R., Fernández, C. y Batista, P. 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. (Hernández, R., Fernández, C. y Batista, P. 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo. (Hernández, R., Fernández, C. y Batista, P. 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis.

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal, J. y Mateu, E. (2013), se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2018), es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal donde el hecho investigado fue en la Corte Superior de Lima, Tercera Sala Penal con Reos en Cárcel, el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya pena principal aplicadas en la sentencias fue Doce años de pena privativa de la libertad, en Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, la pena privativa de la libertad ha sido confirmada; con participación de dos órganos jurisdiccionales; pertenecientes al Distrito Judicial de Lima 2018.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: Sobre delito contra el patrimonio robo agravado, en Expediente N° 12311-2013-0-1801-JR-PE-00, Vigésimo Juzgado Penal- Reso en Cárcel – Lima, 2018.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty, D. (2006), “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty, D. (2006) (p. 66), expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., y Villagómez, A. (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual. La operacionalización de la variable se encuentra en el (anexo 2).

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., y Villagómez, A. 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la

detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros. (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, s.f.).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos como Valderrama, (s.f), que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L., y Reséndiz Gonzáles, E., (2008), (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la

revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el (anexo 4).

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el (anexo 4).

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione L. Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., y Villagómez, A. (2013)., “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos, W. (2010), expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Sobre delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en el Expediente N° 12311-2013-0-1801-JR-PE-00, Vigésimo Juzgado Penal- Reos en Cárcel – Lima, 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Sobre delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 12311-2013-0-1801-JR-PE-00, Vigésimo Juzgado Penal- Reos en Cárcel – Lima, 2018.	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Sobre delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 12311-2013-0-1801-JR-PE-00, Vigésimo Juzgado Penal- Reos en Cárcel – Lima, 2018.
E S P	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
E C I F I C O S	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. (Abad, S, y Morales, J. 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>POL-LIMA-DIVTER-C2-CS-DEINPOL, de foja dos y siguientes y demás recaudos aparejados; el señor Fiscal Provincial Mixto de El Agustino formalizó denuncia penal a fojas veintiséis a veintiocho, por cuyo mérito el Juez Penal de Turno Permanente de Lima, dictó el correspondiente Auto Apertura de Instrucción en Vía Ordinaria con mandato de detención a folios veintinueve a treinta y seis; tramitada la causa conforme a su naturaleza y vencido los plazos de ley con el dictamen del señor Fiscal y los informes finales del A-quo de folios ciento sesenta y uno a ciento setenta y dos, la causa fue elevada a ésta Superior Sala Penal que lo remitió a la fiscalía superior penal correspondiente, la misma que formuló acusación contra el citado procesado a folios ciento ochenta y cinco a ciento noventa y tres, en cuyo mérito esta sala penal dictó el correspondiente Auto Superior de Enjuiciamiento a fojas doscientos nueve a doscientos diez, y declaró haber mérito a pasar a juicio en contra el citado acusado; y llevado a cabo el Juicio Oral conforme a las actas precedentes, escuchando la requisitoria oral del señor fiscal superior, los alegatos de la defensa material del acusado, recibidas las conclusiones del fiscal superior y de la defensa que obra en pliego separado, ha llegado el estadio procesal de dictar sentencia.</p>	<p>del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Sí cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p>											
		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se</p>				X							

Postura de las partes		<p>hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de Primera instancia en el expediente el expediente N° 12311-2013-0-1801-JR-PE-00, perteneciente al Vigésimo Sexto Juzgado Penal de Lima – Lima, 2018.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó tomando en cuenta el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA: El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Se derivó de la calidad de la: **introducción**, y la **postura de las partes**, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En, la **introducción**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: Evidencia el encabezamiento; el asunto, la individualización de los acusados; aspectos del proceso y la claridad. Asimismo, en la **postura de las partes**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Evidencia la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y la claridad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 12311-2013-0-1801-JR-PE-00, Vigésimo Sexto Juzgado Penal- Reos en Cárcel – Lima, 2018.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>I.- ACUSACIÓN FISCAL</p> <p>HECHOS:</p> <p>Se imputa a los acusados B, que el uno de junio de dos mil trece, siendo aproximadamente a las diecinueve horas con cuarenta minutos, cuando los efectivos policiales D, E y F se encontraba por la zona de Puente Nuevo, del distrito de El Agustino, realizando vigilancia sigilosa por considerarse por considerarse una zona de alta peligrosidad por los frecuentes robos y atracos, se percataron que dos sujetos atacaban a una persona para sustraérsele sus pertenencias, por lo que inmediatamente procedieron a intervenirlos, logrando reducir y capturar solamente al acusado presente a quien al practicársele el registro personal correspondiente, se le halló en su poder un teléfono celular marca “Nokia” y un audifono de la misma marca de propiedad del agraviado.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su</p>			X						30	

	<p>PEDIDO DEL FISCAL</p> <p>El representante del ministerio publico, en su dictamen (fs. 185/193), formuló acusación contra P. R. I., por la comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, previsto y sancionado en el artículo ciento ochenta y ocho – como tipo base-, con las circunstancias agravantes contenidos en los incisos dos, tres y cuatro del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal, y solicitó se le imponga TRECE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD y el pago de CINCO MIL nuevos soles que deberá abonar a favor del agraviado, por concepto de reparación civil.</p> <p>II. ACTUACIONES DENTRO DEL JUICIO ORAL</p> <p>II.1.- EXAMEN DEL ACUSADO</p> <p>II.1.1.- Generales de ley del acusado: dijo ser natural de Lima, de estado civil soltero, con instrucción secundaria, de ocupación obrero – vigilante percibiendo un ingreso de veinticinco soles diarios, hijo de don W. y doña T., sin antecedentes y con domicilio en la Manzana K, Lote veinte del Asentamiento Humano Herrera de Acosta, El Agustino.</p> <p>II.1.2.- posición del acusado frente a la acusación: Es de inocencia, y el en acto oral refirió que conoce de vista al agraviado desde hace un año antes y se encontrón pasando que era la persona que le había agredido y robado en noviembre en el puente Primavera, que actuó mal y no midió las consecuencias, que refiere que solo le encontraron en su poder su pulsera, sin embargo firmó el acta de fojas catorce; que no le dejaron leer el acta y agredieron para que firme, que solo le jaló la chompa al agraviado y este arrojó una piedra; y que el día de los hechos se encontraba con la persona a quien solo</p>	<p>validez). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
	<p>el puente Primavera, que actuó mal y no midió las consecuencias, que refiere que solo le encontraron en su poder su pulsera, sin embargo firmó el acta de fojas catorce; que no le dejaron leer el acta y agredieron para que firme, que solo le jaló la chompa al agraviado y este arrojó una piedra; y que el día de los hechos se encontraba con la persona a quien solo</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o</p>									X	

Motivación del derecho	<p>conoce como “lagrimas”, quien le jaló el jan free mas no el celular, sin embargo en su manifestación policial al ser interrogado por el señor fiscal, manifestó que solo agarró la chompa al agraviado y que “lagrima” le quito el teléfono celular.</p> <p>2.- En la sesión V de fecha doce de agosto último (folios 242/244) concurrió al plenario el efectivo policial D, quien se ratificó en el parte policial que transcrito como a fojas dos, quien dijo que el día de los hechos se intervino a dos personas y uno se dio a la fuga y que el acusado opuso tenaz resistencia a la intervención policial.</p> <p>3.- Asimismo a folios 140/141, corre la declaración testimonial del efectivo policial, D, quien dijo que su participación fue realizar las investigaciones policiales, y que el agraviado en su manifestación reconoció al acusado como el autor del robo sufrido.</p> <p>4.- A folios 142/145 prestó declaración el efectivo policial E, quien dijo que el día de los hechos cuando se encontraba otros efectivos policiales en observancia, vigilancia y seguimiento por la zona de Puente Nuevo se percataron que dos personas sujetaban del cuello al agraviado rebuscándole sus pertenencias para robarle quienes al notar su presencia se dieron a la fuga, pero lograron intervenir y capturar al acusado y conducido a la comisaria del sector, quien opuso resistencia donde fue reconocido por el agraviado como uno de los autores del robo, y que lo cogió del pecho mientras el otro le resultaba sus pertenencias; se logró recuperar parte de sus pertenencias, uno de sus celulares y audífono y las demás objetos se llevó el sujeto que se dio a la fuga.</p>	<p>doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>										
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>3.- REQUISITORIA FISCAL</p> <p>El señor Fiscal, Formuló Acusación Sustancial contra B, por la comisión del delito y solicitó se le imponga TRECE años de pena privativa de libertad, y el pago de CINCO MIL nuevos soles por concepto de reparación civil, en base a los siguientes fundamentos: de acuerdo a la manifestación del agraviado (fs. 8/9)ha sindicando al acusado como uno de los sujetos que lo robó y uno lo amenazo con una navaja, también ha señalado que le sustrajeron ochenta soles y dos teléfonos celulares marca “nokia”, además que uno no tenía chip y que lo usaba para escuchar música. Con el Acta Registro Personal e Incautación de fojas catorce donde consta que lee halló en su poder del acusado un teléfono celular “Nokia” con chip movistar, asimismo también cabe señalar conforme han señalado los efectivos policiales a fojas ciento cuarenta a ciento cuarenta y uno, y ciento cuarenta y cuatro a ciento cuarenta y cinco, capturaron al acusado y lo pusieron a disposición de la comisaria y ratificaron que hicieron una labor de observancia y seguimiento por el sector de puente nuevo por ser zona de alto riesgo y es donde se percatan que le estaban sustrayendo sus pertenencias al agraviado; si bien el acusado que es inocente y que se habrían confundido con otra persona y que fue obligado a firmar el acta de registro sin embargo en el juicio oral reconoció su firma en el acta de incautación; de otro lado cabe señalar que de acuerdo a lo que se tiene en autos el acusado no supo explicar cómo es que dicho bien de propiedad del agraviado se le encontró en su poder, y su versión exculpatoria es la de eludir su responsabilidad penal que a través del proceso ha quedado acreditado.</p> <p>A folio catorce obra el Acta de Registro Personal e Incautación practicada al acusado P.R.I. donde se especifica que se la encontró en su poder entre otras especies: un teléfono celular</p>	<p>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la pena</p>		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p>				<p>X</p>							

	<p>marca “Nokia” color celeste, IMEI N°351967/05/892734/9, con chip de la empresa Movistar, con su batería y un audífono marca “Nokia” color negro, actuado en estado de flagrancia, que fue ingresada al debate en la lectura de piezas.</p> <p>A fojas dieciséis corre, el Acta de Entrega de Especies al agraviado C de un teléfono celular marca “Nokia”, color celeste, IMEI N°351967/05/892734/ 9, con chip de la empresa movistar, con su batería y un audífono marca “Nokia” color negro.</p> <p>4.- Alegatos de la defensa: La defensa del acusado sostiene que no hay persistencia incriminatoria, que el acusado no tiene antecedentes y fue intervenido cuando salió a comprar un caldo de gallina, que en autos obra certificado médico que acredita fue presionado para firmar el acta de incautación; y que el colegiado tenga en cuenta sobre todo que no hay persistencia en la imputación y que por insuficiencia de pruebas solicita la absolución de la acusación fiscal.</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>1.- El Acuerdo Plenario N°2-2005/CJ-116, que establece las garantías necesarias para otorgar la Validez a la declaración de un agraviado como prueba de cargo dentro de un proceso penal, esto es la ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación, afirman que, aun siendo una sola sindicación en contra del acusado y si esta reúne los requisitos ya mencionados, es suficiente para poder emitir un fallo de condena valido, por lo que analizaremos, si</p>	<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>cumplen las sindicaciones del agraviado, los requisitos para ser considerados como pruebas validas de cargo.</p> <p>1.1.- En cuanto a la ausencia de incredibilidad subjetiva, de la declaración del agraviado C, así como de los efectivos policiales D, E y F, debatidas y analizadas en el contradictorio, se aprecia del relato de estos, que no está basada en odio, resentimientos, enemistad o rivalidad con el acusado, de forma que puedan incidir en la parcialidad de sus declaraciones; máxime si tanto agraviados como acusado y testigos, en sus respectivas declaraciones han referido que no se conocen.</p> <p>1.2.- La Verosimilitud de la declaración del agraviado y de los testigos citados, que no sólo indican en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que está rodeada de corroboraciones, como son las actas de registro personal e incautación de especies de fojas catorce, donde se acredita que al acusado, se le encontró en poder del teléfono celular y un audífono de propiedad del agraviado a quien se le devolvió conforme al acta de entrega de folio dieciséis, con lo que se prueba de manera objetiva del robo de sus especies que fueron recuperados debido a la oportuna intervención policial.</p> <p>Estos elementos descritos, que dotan de actitud probatoria a la versión proporcionada por el agraviado en su manifestación de folios ocho y nueve, que coinciden con la de los efectivos policiales intervinientes e instructor del Atestado Policial, uno de ellos que concurrió a la audiencia y presenció el hecho en estado de flagrancia delictiva.</p> <p>c) Persistencia en la incriminación, advertida en la concurrencia del agraviado a nivel preliminar a folios ocho y nueve, donde reconoció plenamente al acusado B como la persona que de manera violenta lo cogió del pecho, mientras que la otro sujeto no identificado aprovechó para tumbarle al suelo y cuando estaba en el suelo la rebuscó sus bolsillos, le</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>				X						
--	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>arranchó su teléfono celular y auricular y le dijo suelta todo lo que tienes con palabras soeces, especies que le fueron incautadas conforme al acta de folio catorce.</p> <p>2. Que los delitos de robo agravado, dada su naturaleza pluriofensiva, protegen no solo el patrimonio, sino otros bienes jurídicos, como son la vida, el cuerpo y la salud, así como la integridad física de las víctimas del delito.</p> <p>3.- En cuanto a la acreditación de la pre-existencia de las especies sustraídas, estas se acredita con el acta de incautación de folio catorce por el acusado, y acta de entrega de folio dieciséis, donde se consigna que se hizo entrega al agraviado el teléfono celular y un audífono, recuperados en poder del acusado; Además si se aplica el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, para verificar la sindicación del hecho atribuido por el agraviado, también puede servir para acreditar la existencia de las especies sustraídas, ya que su valor no es usual guardar las boletas del teléfono celular, cuya existencia las partes y testigos no han reconocido incluso el acusado ha reconocido al firmar el acta de incautación, sin embargo a lo largo del proceso, no ha dado una explicación coherente de su procedencia lícita, limitándose a sostener que no leyó el acta y que fue presionado para firmarla.</p> <p>DETERMINACIÓN DE LA PENA</p> <p>Para los efectos de la imposición de la pena, debe tenerse en cuenta el marco legal del delito cometido y su responsabilidad así como sus carencias sociales conforme a lo previsto en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal, y las atenuantes que concurran en el proceso, es el principio rector del derecho penal la proporcionalidad de la pena previsto en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, debiendo valorarse el daño causado y el bien jurídico protegido, en este caso el patrimonio; en el presente caso el</p>	<p>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acusado no cuenta con antecedentes penales ni judiciales conforme se aprecia a folios doscientos cuarenta y dos y trescientos cuarenta y dos, respectivamente, quien no ha sido sincero por lo que no es posible la aplicación del artículo ciento treinta y seis del código de procedimientos penales, pero el daño causado fue reparado parcialmente; no obstante el delito se consumió; que el delito de Robo Agravado establece como pena conminada no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad.</p> <p>REPARACIÓN CIVIL</p> <p>Que, los artículos noventa y dos y noventa y tres del Código Penal, establecen que la reparación civil se determina conjuntamente con la pena y comprende la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por la acción delictiva; en el presente caso se debe tener presente el daño ocasionado al agraviado quien se vio impedido de disponer de sus bienes, pero fueron recuperados parcialmente, por lo que el monto debe fiarse prudencialmente.</p> <p>Por estas consideraciones y en aplicación de los artículos once, doce, veintitrés, veintiocho, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, ciento ochenta y ocho como tipo base, con las circunstancias agravantes contenidas en los incisos, dos, tres y cuatro del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal, concordante con los artículos doscientos ochenta, doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del código de procedimientos penales, los jueces de la Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia con el criterio de conciencia que la ley autoriza, impartiendo justicia a nombre de la Nación;</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de Primera instancia en el expediente N° 12311-2013-0-1801-JR-PE-00, perteneciente al Vigésimo Sexto Juzgado Penal de Lima – Lima, 2018.

Nota 2: La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA: El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango mediana**. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos**; la **motivación del derecho**; la **motivación de la pena**; y la **motivación de la reparación civil**, que fueron de rango: mediana, alta, alta y alta, respectivamente. En, **la motivación de los hechos**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia claridad. En, **la motivación del derecho**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y evidencia claridad. En, **la motivación de la pena**, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos; Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad y evidencia claridad. Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 12311-2013-0-1801-JR-PE-00, Vigésimo Sexto Juzgado Penal- Reos en Cárcel – Lima, 2018.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>FALLAN: CONDENANDO a B como autor del delito contra el patrimonio- Robo Agravado, en agravio de C y como tal le IMPUSIERON: DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA; la misma que con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde el uno de junio de dos mil trece (ver notificación de detención de folio siete); vencerá al treinta de mayo de dos mil veinticinco; FIJARON: la suma de DOS MIL nuevos soles, el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar a favor del agraviado en vía de ejecución de sentencia; MANDARON: Que consentida y /o ejecutoriada que sea la presente sentencia se expidan los testimonios y boletines de condena y se inscriba en los registros correspondientes y se archive los de la materia en forma definitiva, con conocimiento del juez de la causa.-</p> <p style="text-align: center;">Presidente: G</p> <p>Juez Superior y DD: H Juez Superior: I</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la</p>				X						9

		<p>parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si</p>				<p>X</p>						

		<p>cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de Primera instancia en el expediente N° 12311-2013-0-1801-JR-PE-00, perteneciente al Vigésimo Sexto Juzgado Penal de Lima – Lima, 2018.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA: El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la **aplicación del principio de correlación**, y la **descripción de la decisión**, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad. Por su parte, en **la descripción de la decisión**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil; El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s) y evidencia claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 12311-2013-0-1801-JR-PE-00, Vigésimo Sexto Juzgado Penal- Reos en Cárcel – Lima, 2018.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA</p> <p>SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N. ° 3443-2014</p> <p>Delito de robo agravado: declaración de la víctima Sumilla. La manifestación del afectado por el delito, ofrecida en fase preliminar, sin presencia fiscal, constituye un acto de denuncia y, por ende, objeto de probanza en el transcurso del proceso penal.</p> <p>Lima, doce de septiembre de dos mil dieciséis</p> <p>VISTO: el recurso de nulidad interpuesto por el encausado B, contra la sentencia del dos de octubre de dos mil catorce, obrante a fojas doscientos ochenta y cinco, que lo condenó por el delito contra el patrimonio-robo agravado, a doce años de pena privativa de la libertad; y fijó en dos mil soles el monto que por concepto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado C de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal. Interviene como ponente el señor N.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin</p>		X					4			

		<p>vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p>		<p style="text-align: center;">X</p>								

		tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de segunda instancia, en el expediente N° 12311-2013-0-1801-JR-PE-00, Vigésimo Juzgado Penal- Reos en Cárcel – Lima, 2018.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango baja**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: baja y baja, respectivamente. En, la **introducción**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: Evidencia aspectos del proceso y evidencia claridad. Asimismo, en la **postura de las partes**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: Evidencia el objeto de la impugnación y evidencia claridad.

	<p>Segundo. La Sala Superior, de conformidad con la acusación fiscal de fojas trescientos cuarenta y seis, declaró probado que el uno de junio de dos mil trece, aproximadamente a las diecinueve horas con cuarenta minutos, cuando los efectivos policiales SO. D, SO3 PNP. E y el SOT2. F se encontraban por Puente Nuevo, en el distrito de El Agustino, mientras realizaban labor de vigilancia, por ser un zona con alto índice de peligrosidad, se percataron de que B y el denominado "Lágrima" atacaron al agraviado C, por lo cual acudieron al lugar de los hechos, pero solo lograron capturar al recurrente B, a quien se le halló un teléfono celular y un audífono de marca Nokia, perteneciente al referido agraviado.</p> <p>Tercero. Luego de la revisión de los actuados judiciales se aprecia que el presente proceso se inició con la intervención del procesado B y la denuncia interpuesta por el agraviado, a fojas ocho, quien indicó que el uno de junio de dos mil trece fue atacado por dos sujetos, quienes, en forma violenta, lo sujetaron de los brazos y la chompa y lo lanzaron al suelo, y luego de amenazarlo con una navaja, pese a su resistencia, lo despojaron de sus dos teléfonos celulares de marca Nokia, unos audífonos y ochenta soles.</p> <p>Cuarto. Los agravios expuestos por el recurrente no tienen asidero. Si bien la declaración del agraviado, rendida a nivel preliminar, constituye un acto de denuncia (objeto de probanza), la misma fue corroborada con las declaraciones de los testigos directos, esto es, los policías que intervinieron al procesado, quienes señalaron a nivel de instrucción (véanse las manifestaciones de D y E, a fojas ciento cuarenta, y ciento cuarenta y cuatro, respectivamente) y juicio oral (véase la testimonial de D, a fojas doscientos cuarenta y tres), que cuando estaban por la zona de Puente Nuevo, observaron que dos personas sujetaban al agraviado por el cuello y rebuscaban sus pertenencias, quienes al percatarse de su presencia se</p>	<p>validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
	<p>cuando se percataron de su presencia se</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o</p>									X	

Motivación del derecho	<p>echaron a la fuga; sin embargo, lograron aprehender al procesado a diez metros del lugar.</p> <p>Quinto. Aunado a ello, se tiene que el encausado no niega su presencia en el lugar de los hechos ni que se acercó al agraviado y lo sujetó de la chompa, pero refiere que lo confundió con otra persona que le robó sus zapatillas. No obstante, tal argumento fue expuesto en forma meramente argumentativa, tanto más si se aprecia a fojas catorce que el recurrente fue intervenido con parte del botín apropiado. Ahora bien, se invocó presión para firmar el acta de intervención, pero nuevamente el argumento carece de sustento probatorio y cabe recordar que por máximas de la experiencia no se firma un documento inculpativo sin leerlo antes, especialmente en el contexto en los que se produjeron los hechos, donde medió una persona afectada y la intervención de efectivos policiales.</p> <p>Sexto. Por último, cabe resaltar que el certificado médico legal que cita el procesado tampoco desvirtúa el juicio histórico. En efecto, conforme con el citado medio probatorio, que corre a fojas diecisiete, la equimosis rojiza oscura de 6 x 3 cm, en cara posterior región cervical fue producida por uña humana y la excoriación tenue de 2 x 2,9 cm y la de 3 x 4 cm, en el tercio proximal anterior del brazo izquierdo, por fricción por superficie rugosa. Las características de tales lesiones (intensidad de la lesión y agente causante) imposibilitan considerarlas como efecto del empleo de violencia por parte de la policía sobre el procesado y, por el contrario, guardan coherencia con la forma como se produjeron los hechos, esto es, mediante un forcejeo y lanzamiento al suelo, en el que el agraviado intentó defenderse, aunque sin éxito (conforme con los términos de la denuncia a fojas ocho y las declaraciones de los efectivos policiales); tanto más si el recurrente cuando rindió su manifestación, en presencia del representante del</p>	<p>doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>										
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Ministerio Público, no manifestó haber sido agredido por los efectivos policiales.</p>	<p>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
Motivación de la pena	<p>Séptimo. Por tales motivos, se concluye que la sentencia de vista Cuestionada fue emitida acorde a Ley. La presunción de inocencia que asiste a todo ciudadano fue desvirtuada con la manifestación de tres testigos directos, quienes no conocían al procesado antes de los hechos, por lo cual se estima que su incriminación no está orientada por ningún ánimo subjetivo de venganza, odio, rencor u otro que la direccione; aún más si el acusado reconoció su presencia en el lugar de los hechos y firmó un acta de incautación en el que se detallan parte de los bienes apropiados.</p> <p>Octavo. Los hechos probados se adecúan en el delito de robo agravado, previsto por el artículo 188, en concordancia con los incisos 2, 3 y 4, primer párrafo, del artículo 189, del Código Penal, modificado por la Ley N.º 29407, el cual prevé como sanción una pena no menor de doce ni mayor de veinte años. En el caso sub examine el Tribunal de Mérito fijó debidamente la sanción en el extremo mínimo de la conminada por ley, al apreciar que no se presentaban circunstancias de agravación ni de atenuación privilegiadas. Finalmente, cabe resaltar que este extremo no fue objeto de recurso; por lo cual, el Tribunal Supremo se encuentra impedido de modificarlo en perjuicio del impugnante, por imperio de la prohibición de la reforma en peor.</p> <p>Noveno. La reparación civil, de naturaleza jurídico-civil, se rige por los principios dispositivos y de congruencial. En tal virtud, su monto es fijado en la acusación fiscal y su titularidad es asumida por el fiscal, siempre que no exista en el proceso parte civil apersonada que la cuestione. En el presente caso, se aprecia que el Tribunal Superior la fijó conforme con los criterios establecidos en el artículo 93, del código Penal, en</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p>				X						

	<p>virtud de los daños causados y los menoscabos sufridos como consecuencia de los hechos probados. Además, no fue objeto de impugnación por ninguna de las partes procesales, por lo cual corresponde declarar su conformidad.</p>	<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>				X						
--	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

		Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de sentencia de segunda instancia, en el expediente N° 12311-2013-0-1801-JR-PE-00, perteneciente al Vigésimo Sexto Juzgado Penal de Lima – Lima, 2018.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA: El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es alta**. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, alta, alta y alta; respectivamente. En, la **motivación de los hechos**, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia claridad. En, la **motivación del derecho**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal); Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y evidencia claridad. En, la **motivación de la pena**; se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos; Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad y evidencia claridad. Finalmente; En, la **motivación de la reparación civil**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian apreciación del valor y la

naturaleza del bien jurídico protegido; Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y evidencia claridad.

		<p>excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y</p>					X					

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de sentencia de segunda instancia, en el expediente N° 12311-2013-0-1801-JR-PE-00, perteneciente al Vigésimo Sexto Juzgado Penal de Lima – Lima, 2018.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: **aplicación del principio de correlación**, y la **descripción de la decisión**, que fueron de **rango alta y muy alta**, respectivamente. En, **la aplicación del principio de correlación**, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; El pronunciamiento evidencia correspondencia

con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad. Por su parte en la **descripción de la decisión**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y evidencia claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 12311-2013-0-1801-JR-PE-00, Vigésimo Sexto Juzgado Penal- Reos en Cárcel – Lima, 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	48				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	30	[1 - 2]	Muy baja					
					X				[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho				X			[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena				X			[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil				X			[9 - 16]	Baja					
								[1 - 8]	Muy baja						
							[9 - 10]	Muy alta							

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación				X		9							
		Descripción de la decisión					X			[7 - 8]	Alta				
										[5 - 6]	Mediana				
										[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 12311-2013-0-1801-JR-PE-00, perteneciente al Vigésimo Sexto Juzgado Penal de Lima – Lima, 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente judicial N° 12311-2013-0-1801-JR-PE-00, perteneciente al Vigésimo Sexto Juzgado Penal de Lima, 2018. Fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la **parte expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: Muy alta, alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: mediana, alta, alta y alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 12311-2013-0-1801-JR-PE-00, Vigésimo Sexto Juzgado Penal- Reos en Cárcel – Lima, 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	50		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	32	[33- 40]	Muy alta			
						X			[25 - 32]	Alta			
		Motivación del derecho				X			[17 - 24]	Mediana			
		Motivación de la pena				X			[9 - 16]	Baja			
		Motivación de la reparación civil				X			[1 - 8]	Muy baja			
	Parte	Aplicación del Principio de	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta			
						X							

	resolutiva	correlación					9	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de Segunda instancia en el expediente N° 12311-2013-0-1801-JR-PE-00, perteneciente al Vigésimo Sexto Juzgado Penal de Lima – Lima, 2018.

Nota: La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la **sentencia de segunda instancia** sobre delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente judicial N° 12311-2013-0-1801-JR-PE-00, perteneciente al Vigésimo Sexto Juzgado Penal de Lima, 2018. Fue de rango **Muy alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: Muy alta, alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo, de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: alta, alta, alta y alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados.

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 12311-2013-0-1801-JR-PE-00, Vigésimo Sexto Juzgado Penal- Reos en Cárcel – Lima, 2018., fueron de rango alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (cuadro 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, la tercera sala penal con reos en cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, cuya calidad fue de rango **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango; muy alta, alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

En, la **introducción**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: Evidencia el encabezamiento; el asunto; la individualización de los acusados; aspectos del proceso y la claridad. Asimismo,

En la **postura de las partes**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Evidencia la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y la claridad.

En cuanto a la parte expositiva se asemeja a lo que sostiene Núñez (2011), Introducción y

Postura de las partes al respecto en primer lugar, debemos poner en relieve la conveniente y expresa regulación del denominado Derecho de Defensa Material, es decir la posibilidad de que el propio imputado introduzca al debate o a otra actuación procesal (y en último término) aspectos sobre hechos o circunstancias que rodean al objeto de la investigación o del juzgamiento, o de cualquier otro aspecto sometido a la decisión de los fiscales u órganos jurisdiccionales.

2. en cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron mediana, alta, y alta respectivamente (cuadro 2).

En la motivación de los hechos, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia claridad.

En, **la motivación del derecho,** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y evidencia claridad.

En, **la motivación de la pena,** se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos; Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad y evidencia claridad.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil,** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado y la claridad.

En cuanto a la parte considerativa se asemeja a lo que León (2008), señala parte considerativa contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el

establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad.

Por su parte, en la **descripción de la decisión**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil; El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s) y evidencia claridad.

En cuanto a la parte resolutive se asemeja a lo que sostiene Según el artículo 139 inc. 5 CP. Señala que son principios y derechos de la función jurisdiccional, la motivación de las resoluciones judiciales en todas las instancias con mención expresa de la ley y los fundamentos de hecho en que se sustentan.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por la segunda instancia de la corte suprema de justicia de la república, Sala Penal Transitoria, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8).

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango baja. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango bajo y bajo, respectivamente (Cuadro 4).

En, la **introducción**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: Evidencia aspectos del proceso y evidencia claridad.

Asimismo, en la **postura de las partes**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: Evidencia el objeto de la impugnación y evidencia claridad.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, alta, alta y alta, respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia claridad.

En la **motivación del derecho**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal); Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y evidencia claridad.

En, la **motivación de la pena**; se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos; Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad y evidencia claridad.

Finalmente; En, la **motivación de la reparación civil**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos.

6. en cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta, se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlacion y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respctivamente según obra en cuadro 6.

En **aplicación del principio de correlación**, se encontró 4 de los 5 parametros previstos.

Como también en la **descripción de la decisión**, encontraron 5 de los 5 parametros previstos.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio-robo agravado, en el expediente N° 12311-2013-0-1801-JR-PE-00, perteneciente al Vigésimo Sexto Juzgado Penal de Lima, 2018, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3).

Fue emitida por la Tercera Sala Penal con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, CONDENANDO a B como autor del delito contra el patrimonio- Robo Agravado-, en agravio de C; y como tal le IMPUSIERON: DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA; la misma que con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde el uno de junio de dos mil trece (ver notificación de detención de folio siete); vencerá al treinta de mayo de dos mil veinticinco; FIJARON: la suma de DOS MIL nuevos soles, el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar a favor del agraviado en vía de ejecución de sentencia.

Lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia. (Expediente N° 12311-2013-0-1801-JR-PE-00 del Vigésimo Sexto Juzgado Penal de Lima 2018).

1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

En, la **introducción**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: Evidencia el encabezamiento; asunto; la individualización de los acusados; aspectos del proceso y la claridad. Asimismo, en la **postura de las partes**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Evidencia la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal

y la claridad.

2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia claridad.

En, **la motivación del derecho**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y evidencia claridad.

En, **la motivación de la pena**, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos; Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad y evidencia claridad.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado y la claridad.

3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

En, **la aplicación del principio de correlación**, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación

recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad. Por su parte, en **la descripción de la decisión**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil; El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s) y evidencia claridad.

En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8) comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6.

Fue emitida por la Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Penal Transitoria, el pronunciamiento fue confirmar la Sentencia contenida en la Resolución s/n de fecha dos de octubre de dos mil catorce, obrante de fojas trecientos seis a trecientos once, que declararon: NO HABER NULIDAD en la sentencia del dos de octubre de dos mil catorce, obrante a fojas doscientos ochenta y cinco, que condenó a B por el delito contra el patrimonio-robo agravado, a doce años de pena privativa de la libertad; y fijó en dos mil soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado C Con lo demás que al respecto contiene y los devolvieron. Interviene el señor juez supremo Hinojosa Pariachi, por licencia del señor juez supremo Prado Saldarriaga.

(Expediente N° 12311-2013-0-1801-JR-PE-00, perteneciente al Vigésimo Sexto Juzgado Penal de Lima, 2018).

4. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango baja (Cuadro 4).

En, **la introducción**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: Evidencia aspectos del proceso y evidencia claridad.

Asimismo, en la **postura de las partes**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: Evidencia el objeto de la impugnación y evidencia claridad.

5. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia claridad.

En, la **motivación del derecho**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal); Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y evidencia claridad.

En, la **motivación de la pena**; se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos; Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad y evidencia claridad.

Finalmente; En, la **motivación de la reparación civil**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y evidencia claridad.

6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; El

pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad. Por su parte en la **descripción de la decisión**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y evidencia claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Alarcón, L.** (s.f.). La prueba pericial. Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos34/prueba-pericial/prueba-pericial.shtml>
- Bacigalupo, E.** (2004). Manual de Derecho Penal. Parte General. Bogotá, Colombia: Themis.
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F.** (2008). Los Principios fundamentales del Proceso Penal. Santo Domingo: FINJUS.
- Bramont, L. y Arias, M.** (2008). Manual de derecho penal parte general. (p.81-82, 167) T-I (4ta Edición) Lima Perú.
- Bramont, L y García, M.** (2013). Manual De Derecho Penal parte especial. (p.249) T-I (Sexta Edición) Lima Perú.
- Burgos, V.** (2002). “El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad” Tesis de UNMSM – facultad de Derecho.
- Cabrera, F.** (s.f.). Medidas de dispersión. Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos43/medidas-dispersion/medidas-dispersion2.shtml>
- Caro, J.** (2007) Diccionario de Jurisprudencia Penal. Perú: Editorial GRIJLEY.
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003) En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:

<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>. Consultado el día 19 de noviembre de 2015.

Castillo, Y. (2011). Sentencia Judicial. Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos89/sentencia-judicial/sentencia-judicial.shtml>

Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)

Centy, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)

Colomer, I. (2003) La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Tirant to Blanch.

Cornejo, J. (s.f.). Motivación como argumentación jurídica especial. Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos78/motivacion-argumentacion-juridica-especial/motivacion-argumentacion-juridica-especial2.shtml>

Cubas, V. (s.f.). Tercero civil responsable. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/313611482/Tercero-Civil-Responsable> Cubas, V. (s.f.). Tercero civil responsable. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/313611482/Tercero-Civil-Responsable>

Devis, H. (2002). Teoría General de la Prueba Judicial. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalia.

Deza, T. (2016). El Ius Puniendi. Recuperado de: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/06/El-Ius-Puniendi-del-Estado-y-la-Actividad-Tommy-Deza-Sandoval.pdf>

EXP. N.º 02348-2010-PHC/TC. LIMA JORGE LÓPEZ PAREDES. FJ. 2.

EXP. N° 00191-2013-PA/TC. LIMA JOHNNY ALEXANDER PRETELL MARTÍNEZ.FJ.2, 4.

Figueroa, E. (2016). Principio de legalidad. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/728f5c004f2f714b90d5b8ecaf96f216/Principio+de+legalidad.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=728f5c004f2f714b90d5b8ecaf96f216>

González, C. (s.f.). Calidad. Recuperado de: <https://www.monografias.com/trabajos11/conge/conge.shtml>

González, J. (2012). Administración de justicia. Recuperado de: http://diccionario.pradpi.es/index.php/terminos_pub/to_pdf/33

Gutiérrez, W. (2015). La justicia en el Perú. Recuperado de: <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>

Hassel, G. (s.f.). La antijuridicidad. Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos44/derecho-penal-antijuridicidad/derecho-penal-antijuridicidad2.shtml>

Hernández, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Jurado, A, Quispe, J. (2016). Medios impugnatorios. Recuperado de: <http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/2395/3/medios%20impugnatorios.pdf>

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

- León, R.** (2008). Manual de redacción de resoluciones judiciales. Recuperado de: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/manual_resoluciones_judiciales.pdf
- Mazariegos, J.** (2008). Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. (Tesis para titulación). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Mejía J.** (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf. (23.11.2013)
- Méndez, I.** (2010). La valoración de la prueba como institución del derecho procesal. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Cuba: Universidad Camilo Cienfuegos.
- Mizrahi, D.** (2015). Los 10 países de América en los que menos se confía en la Justicia. Recuperado de: <http://www.infobae.com/2015/01/31/1624039-los-10-paises-america-los-que-menos-se-confia-la-justicia/>
- Morales, P.** (s.f.). Teoría del delito. Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos12/teordeli/teordeli.shtml>
- Moreno, E.** (2013). Las variables y su operacionalización. Recuperado de: <http://tesis-investigacion-cientifica.blogspot.pe/2013/08/las-variables-y-su-operacionalizacion.html>
- Moreyra, D.** (2015). Delimitación de la configuración del delito de apropiación ilícita y el delito de hurto. Recuperado de: <http://blogs.upn.edu.pe/derecho/2015/02/03/delimitacion-de-la-configuracion-del-delito-de-apropiacion-ilicita-y-el-delito-de-hurto/>
- Navarrete, L.** (s.f.). Tipicidad y tipo penal. Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos100/tipicidad-y-tipo-penal/tipicidad-y-tipo-penal.shtml>

- Núñez, S.** (2011). Vulneración del derecho de defensa del imputado en el Nuevo Código Procesal Penal (Perú). Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos88/vulneracion-derecho-defensa-imputado/vulneracion-derecho-defensa-imputado.shtml>
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A.** (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Pensi, S. y Pazos, J.** (2016). El sistema de justicia en la república argentina y la convención interamericana contra la corrupción. Recuperado de: http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic5_arg_soc_civ_fores_1.pdf
- Peña, R.** (2002). Derecho Penal Parte Especial. Lima: Legales.
- Pérez, J y Gardey, A.** (2012). Definición de parámetro. Recuperado de: <https://definicion.de/parametro/>
- Pérez, J y Merino, M** (2012). Definición de expediente. Recuperado de: <https://definicion.de/expediente/>
- Pérez, J y Merino, M.** (2013). Definición de evidencia. Recuperado de: <https://definicion.de/evidencia/>
- Pérez, J y Merino, M.** (2013). Definición de proceso penal. Recuperado de: <http://definicion.de/proceso-penal/>
- Pérez, R.** (s.f.). La culpabilidad penal. Recuperado de: <http://www.derechopenalonline.com/derecho.php?id=13,530,0,0,1,0>
- Prado, V.** (s.f.). La Reforma Penal en el Perú y la Determinación Judicial de la Pena. Recuperado de: <file:///D:/Escritorio/17428-69163-1-PB.pdf>
- Quiroz, P.** (s.f.). Proceso Penal peruano. Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos101/nuevo-proceso-penal-peruano/nuevo-proceso-penal-peruano.shtml>

Ramirez, L. (2005). Principios generales que rigen la actividad probatoria. Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/17569e8046e1186998ae9944013c2be7/P_rincipios+generales+que+rigen+la+activida+probatoria.pdf?

Reátegui, J. (2018). La teoría del delito. Recuperado de: <https://legis.pe/la-importancia-de-la-teoria-del-delito-en-el-proceso-penal/>

Rojas, F. (2016). Principio de lesividad. Recuperado de: 1ra edición lima peru. Pag. 94.

Rosas, J. (s.f.). Medios impugnatorios. Recuperado de: https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2448_medios_impugnatorios.pdf

San Martín, C. (2006). Derecho Procesal Penal (3a ed.). Lima: Grijley.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f.). Instrumentos de evaluación. (S. Edic.). Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articulos-4777_recurso_10.pdf (20.07.2016)

Talavera, P. (2009) La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común. Lima: Academia de la Magistratura.

Terragni, M. (s.f.). La pena de inhabilitación. Recuperado de: <http://www.terragnijurista.com.ar/libros/pinhab.htm>

Tobón, V. (2011). Principio de congruencia en el sistema penal de tendencia acusatoria. Derecho de defensa vs. Objeto litigioso provisional. Colombia. Recuperado de: http://www.bdigital.unal.edu.co/3752/1/2011_-_699276.pdf

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos

Vallejo, J. (2012). Estado actual de la administración de justicia en Colombia. Recuperado de: <http://jesusvallejo.blogspot.pe/2012/02/estado-actual-de-la-administracion-de.html>

Villanueva, P. (s.f.). Los medios de prueba en materia penal. Recuperado de:
<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3361/3891>

Villavicencio, F. (2010) Derecho Penal: Parte General. (4ta. Ed.). Lima: Grijley. Perú.
Recuperado de:
http://www.itaiusesto.com/revista/5_0506%20-%20Garcia%20Cavero.pdf.
Consultado el 28 de noviembre de 2015.

Zaffaroni, R. (2002) Derecho Penal: Parte General. Buenos Aires: Depalma

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Sentencia de primera instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA.

Tercera Sala Penal con Reos en Cárcel

Exp. N° 12311-2013

D. D. Dra. A

SENTENCIA

En san juan de Lurigancho, dos de octubre de dos mil catorce.-

VISTO: El proceso penal seguido contra B (reo en cárcel), por la comisión de delito contra el patrimonio- robo agravado, en agravio de C.

ATENDIENDO:

Que, en mérito del Atestado Policial N°12113-REG-POL-LIMA-DIVTER-C2-CS-DEINPOL, de foja dos y siguientes y demás recaudos aparejados; el señor Fiscal Provincial Mixto de El Agustino formalizó denuncia penal a fojas veintiséis a veintiocho, por cuyo mérito el Juez Penal de Turno Permanente de Lima, dictó el correspondiente Auto Apertura de Instrucción en Vía Ordinaria con mandato de detención a folios veintinueve a treinta y seis; tramitada la causa conforme a su naturaleza y vencido los plazos de ley con el dictamen del señor Fiscal y los informes finales del A-quo de folios ciento sesenta y uno a ciento setenta y dos, la causa fue elevada a ésta Superior Sala Penal que lo remitió a la fiscalía superior penal correspondiente, la misma que formuló acusación contra el citado procesado a folios ciento ochenta y cinco a ciento noventa y tres, en cuyo mérito esta sala penal dictó el correspondiente Auto Superior de Enjuiciamiento a fojas doscientos nueve a doscientos diez, y declaró haber mérito a pasar a juicio en contra el citado acusado; y llevado a cabo el Juicio Oral conforme a las actas precedentes, escuchando la requisitoria oral del señor fiscal

superior, los alegatos de la defensa material del acusado, recibidas las conclusiones del fiscal superior y de la defensa que obra en pliego separado, ha llegado el estadio procesal de dictar sentencia.

I.- ACUSACIÓN FISCAL

HECHOS:

Se imputa a los acusados B, que el uno de junio de dos mil trece, siendo aproximadamente a las diecinueve horas con cuarenta minutos, cuando los efectivos policiales D, E y F se encontraba por la zona de Puente Nuevo, del distrito de El Agustino, realizando vigilancia sigilosa por considerarse por considerarse una zona de alta peligrosidad por los frecuentes robos y atracos, se percataron que dos sujetos atacaban a una persona para sustraérsele sus pertenencias, por lo que inmediatamente procedieron a intervenirlos, logrando reducir y capturar solamente al acusado presente a quien al practicársele el registro personal correspondiente, se le halló en su poder un teléfono celular marca “Nokia” y un audífono de la misma marca de propiedad del agraviado.

PEDIDO DEL FISCAL

El representante del ministerio publico, en su dictamen (fs. 185/193), formuló acusación contra P. R. I., por la comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, previsto y sancionado en el artículo ciento ochenta y ocho – como tipo base-, con las circunstancias agravantes contenidos en los incisos dos, tres y cuatro del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal, y solicitó se le imponga TRECE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD y el pago de CINCO MIL nuevos soles que deberá abonar a favor del agraviado, por concepto de reparación civil.

II. ACTUACIONES DENTRO DEL JUICIO ORAL

II.1.- EXAMEN DEL ACUSADO

II.1.1.- Generales de ley del acusado: dijo ser natural de Lima, de estado civil soltero, con instrucción secundaria, de ocupación obrero – vigilante percibiendo un ingreso de veinticinco

soles diarios, hijo de don W. y doña T., sin antecedentes y con domicilio en la Manzana K, Lote veinte del Asentamiento Humano Herrera de Acosta, El Agustino.

II.1.2.- posición del acusado frente a la acusación: Es de inocencia, y el en acto oral refirió que conoce de vista al agraviado desde hace un año antes y se encontraron pasando que era la persona que le había agredido y robado en noviembre en el puente Primavera, que actuó mal y no midió las consecuencias, que refiere que solo le encontraron en su poder su pulsera, sin embargo firmó el acta de fojas catorce; que no le dejaron leer el acta y agredieron para que firme, que solo le jaló la chompa al agraviado y este arrojó una piedra; y que el día de los hechos se encontraba con la persona a quien solo conoce como “lagrimas”, quien le jaló el jan free mas no el celular, sin embargo en su manifestación policial al ser interrogado por el señor fiscal, manifestó que solo agarró la chompa al agraviado y que “lagrima” le quito el teléfono celular.

2.- En la sesión V de fecha doce de agosto último (folios 242/244) concurrió al plenario el efectivo policial D, quien se ratificó en el parte policial que transcrito como a fojas dos, quien dijo que el día de los hechos se intervino a dos personas y uno se dio a la fuga y que el acusado opuso tenaz resistencia a la intervención policial.

3.- Asimismo a folios 140/141, corre la declaración testimonial del efectivo policial, D, quien dijo que su participación fue realizar las investigaciones policiales, y que el agraviado en su manifestación reconoció al acusado como el autor del robo sufrido.

4.- A folios 142/145 prestó declaración el efectivo policial E, quien dijo que el día de los hechos cuando se encontraba otros efectivos policiales en observancia, vigilancia y seguimiento por la zona de Puente Nuevo se percataron que dos personas sujetaban del cuello al agraviado rebuscándole sus pertenencias para robarle quienes al notar su presencia se dieron a la fuga, pero lograron intervenir y capturar al acusado y conducido a la comisaria del sector, quien opuso resistencia donde fue reconocido por el agraviado como uno de los autores del robo, y que lo cogió del pecho mientras el otro le resultaba sus pertenencias; se logró recuperar parte de sus pertenencias, uno de sus celulares y audífono y las demás objetos se llevó el sujeto que se dio a la fuga.

3.- REQUISITORIA FISCAL

El señor Fiscal, **Formuló Acusación Sustancial contra B, por la comisión del delito y solicitó se le imponga TRECE años de pena privativa de libertad, y el pago de CINCO MIL nuevos soles** por concepto de reparación civil, en base a los siguientes fundamentos: de acuerdo a la manifestación del agraviado (fs. 8/9) ha sindicado al acusado como uno de los sujetos que lo robó y uno lo amenazo con una navaja, también ha señalado que le sustrajeron ochenta soles y dos teléfonos celulares marca “nokia”, además que uno no tenía chip y que lo usaba para escuchar música. Con el Acta Registro Personal e Incautación de fojas catorce donde consta que lee halló en su poder del acusado un teléfono celular “Nokia” con chip movistar, asimismo también cabe señalar conforme han señalado los efectivos policiales a fojas ciento cuarenta a ciento cuarenta y uno, y ciento cuarenta y cuatro a ciento cuarenta y cinco, capturaron al acusado y lo pusieron a disposición de la comisaria y ratificaron que hicieron una labor de observancia y seguimiento por el sector de puente nuevo por ser zona de alto riesgo y es donde se percatan que le estaban sustrayendo sus pertenencias al agraviado; si bien el acusado que es inocente y que se habrían confundido con otra persona y que fue obligado a firmar el acta de registro sin embargo en el juicio oral reconoció su firma en el acta de incautación; de otro lado cabe señalar que de acuerdo a lo que se tiene en autos el acusado no supo explicar cómo es que dicho bien de propiedad del agraviado se le encontró en su poder, y su versión exculpatoria es la de eludir su responsabilidad penal que a través del proceso ha quedado acreditado.

A folio catorce obra el **Acta de Registro Personal e Incautación** practicada al acusado P.R.I. donde se especifica que se la encontró en su poder entre otras especies: un teléfono celular marca “Nokia” color celeste, IMEI N°351967/05/892734/9, con chip de la empresa Movistar, con su batería y un audífono marca “Nokia” color negro, actuado en estado de flagrancia, que fue ingresada al debate en la lectura de piezas.

A fojas dieciséis corre, el Acta de Entrega de Especies al agraviado C de un teléfono celular marca “Nokia”, color celeste, IMEI N°351967/05/892734/ 9, con chip de la empresa movistar, con su batería y un audífono marca “Nokia” color negro.

4.- Alegatos de la defensa: La defensa del acusado sostiene que no hay persistencia incriminatoria, que el acusado no tiene antecedentes y fue intervenido cuando salió a comprar un caldo de gallina, que en autos obra certificado médico que acredita fue presionado para firmar el acta de incautación; y que el colegiado tenga en cuenta sobre todo que no hay persistencia en la imputación y que por insuficiencia de pruebas solicita la absolución de la acusación fiscal.

CONSIDERANDO:

1.- El Acuerdo Plenario N°2-2005/CJ-116, que establece las garantías necesarias para otorgar la Validez a la declaración de un agraviado como prueba de cargo dentro de un proceso penal, esto es la ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación, afirman que, aun siendo una sola sindicación en contra del acusado y si esta reúne los requisitos ya mencionados, es suficiente para poder emitir un fallo de condena valido, por lo que analizaremos, si cumplen las sindicaciones del agraviado, los requisitos para ser considerados como pruebas validas de cargo.

1.1.- En cuanto a la ausencia de incredibilidad subjetiva, de la declaración del agraviado C, así como de los efectivos policiales D, E y F, debatidas y analizadas en el contradictorio, se aprecia del relato de estos, que no está basada en odio, resentimientos, enemistad o rivalidad con el acusado, de forma que puedan incidir en la parcialidad de sus declaraciones; máxime si tanto agraviados como acusado y testigos, en sus respectivas declaraciones han referido que no se conocen.

1.2.- La Verosimilitud de la declaración del agraviado y de los testigos citados, que no sólo indican en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que está rodeada de corroboraciones, como son las actas de registro personal e incautación de especies de fojas catorce, donde se acredita que al acusado, se le encontró en poder del teléfono celular y un audífono de propiedad del agraviado a quien se le devolvió conforme al acta de entrega de folio dieciséis, con lo que se prueba de manera objetiva del robo de sus especies que fueron recuperados debido a la oportuna intervención policial.

Estos elementos descritos, que dotan de actitud probatoria a la versión proporcionada por el agraviado en su manifestación de folios ocho y nueve, que coinciden con la de los efectivos

policiales intervinientes e instructor del Atestado Policial, uno de ellos que concurrió a la audiencia y presenció el hecho en estado de flagrancia delictiva.

c) Persistencia en la incriminación, advertida en la concurrencia del agraviado a nivel preliminar a folios ocho y nueve, donde reconoció plenamente al acusado B como la persona que de manera violenta lo cogió del pecho, mientras que la otro sujeto no identificado aprovechó para tumbarle al suelo y cuando estaba en el suelo la rebuscó sus bolsillos, le arranchó su teléfono celular y auricular y le dijo suelta todo lo que tienes con palabras soeces, especies que le fueron incautadas conforme al acta de folio catorce.

2. Que los delitos de robo agravado, dada su naturaleza pluriofensiva, protegen no solo el patrimonio, sino otros bienes jurídicos, como son la vida, el cuerpo y la salud, así como la integridad física de las víctimas del delito.

3.- En cuanto a la acreditación de la pre-existencia de las especies sustraídas, estas se acredita con el acta de incautación de folio catorce por el acusado, y acta de entrega de folio dieciséis, donde se consigna que se hizo entrega al agraviado el teléfono celular y un audífono, recuperados en poder del acusado; Además si se aplica el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, para verificar la sindicación del hecho atribuido por el agraviado, también puede servir para acreditar la existencia de las especies sustraídas, ya que su valor no es usual guardar las boletas del teléfono celular, cuya existencia las partes y testigos no han reconocido incluso el acusado ha reconocido al firmar el acta de incautación, sin embargo a lo largo del proceso, no ha dado una explicación coherente de su procedencia lícita, limitándose a sostener que no leyó el acta y que fue presionado para firmarla.

DETERMINACIÓN DE LA PENA

Para los efectos de la imposición de la pena, debe tenerse en cuenta el marco legal del delito cometido y su responsabilidad así como sus carencias sociales conforme a lo previsto en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal, y las atenuantes que concurren en el proceso, es el principio rector del derecho penal la proporcionalidad de la pena previsto en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, debiendo valorarse el daño causado y el bien jurídico protegido, en este caso el patrimonio; en el presente caso el acusado no cuenta con antecedentes penales ni judiciales conforme se aprecia a folios doscientos

cuarenta y dos y trescientos cuarenta y dos, respectivamente, quien no ha sido sincero por lo que no es posible la aplicación del artículo ciento treinta y seis del código de procedimientos penales, pero el daño causado fue reparado parcialmente; no obstante el delito se consumó; que el delito de Robo Agravado establece como pena conminada no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad.

REPARACIÓN CIVIL

Que, los artículos noventa y dos y noventa y tres del Código Penal, establecen que la reparación civil se determina conjuntamente con la pena y comprende la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por la acción delictiva; en el presente caso se debe tener presente el daño ocasionado al agraviado quien se vio impedido de disponer de sus bienes, pero fueron recuperados parcialmente, por lo que el monto debe fijarse prudencialmente.

Por estas consideraciones y en aplicación de los artículos once, doce, veintitrés, veintiocho, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, ciento ochenta y ocho como tipo base, con las circunstancias agravantes contenidas en los incisos, dos, tres y cuatro del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal, concordante con los artículos doscientos ochenta, doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del código de procedimientos penales, los jueces de la Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia con el criterio de conciencia que la ley autoriza, impartiendo justicia a nombre de la Nación; FALLAN: CONDENANDO a B como autor del delito contra el patrimonio- Robo Agravado, en agravio de C y como tal le IMPUSIERON: DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA; la misma que con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde el uno de junio de dos mil trece (ver notificación de detención de folio siete); vencerá al treinta de mayo de dos mil veinticinco; FIJARON: la suma de DOS MIL nuevos soles, el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar a favor del agraviado en vía de ejecución de sentencia; MANDARON: Que consentida y /o ejecutoriada que sea la presente sentencia se expidan los testimonios y boletines de condena y se inscriba en los registros correspondientes y se archive los de la materia en forma definitiva, con conocimiento del juez de la causa.-

Presidente: G

Juez Superior y DD: H

Juez Superior: I

Sentencia de segunda instancia

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N. ° 3443-2014

Delito de robo agravado: declaración de la víctima

Sumilla. La manifestación del afectado por el delito, ofrecida en fase preliminar, sin presencia fiscal, constituye un acto de denuncia y, por ende, objeto de probanza en el transcurso del proceso penal.

Lima, doce de septiembre de dos mil dieciséis

VISTO: el recurso de nulidad interpuesto por el encausado B, contra la sentencia del dos de octubre de dos mil catorce, obrante a fojas doscientos ochenta y cinco, que lo condenó por el delito contra el patrimonio-robo agravado, a doce años de pena privativa de la libertad; y fijó en dos mil soles el monto que por concepto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado C de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal. Interviene como ponente el señor N.

CONSIDERANDO

Primero. El procesado R. I., al formalizar su recurso de nulidad, a fojas doscientos noventa y uno, manifestó que los hechos imputados se originaron a raíz de una equivocación, puesto que confundió al agraviado con la persona conocida como "Vicente", quien le robó sus zapatillas. Además, indicó que su acompañante, conocido como "Lágrima", fue quien intempestivamente arrebató el teléfono celular de la mano del agraviado. Por otro lado, refirió que en la declaración del agraviado no estuvo presente el representante del Ministerio Público, por ende, no tiene valor probatorio. Finalmente, anotó que si bien firmó el Acta de

Registro Personal no estaba de acuerdo con su contenido y solicita se consigne que fue intervenido con violencia, conforme con el certificado médico legal de fojas diecisiete.

Segundo. La Sala Superior, de conformidad con la acusación fiscal de fojas trescientos cuarenta y seis, declaró probado que el uno de junio de dos mil trece, aproximadamente a las diecinueve horas con cuarenta minutos, cuando los efectivos policiales SO. D, SO3 PNP. E y el SOT2. F se encontraban por Puente Nuevo, en el distrito de El Agustino, mientras realizaban labor de vigilancia, por ser un zona con alto índice de peligrosidad, se percataron de que B y el denominado "Lágrima" atacaron al agraviado C, por lo cual acudieron al lugar de los hechos, pero solo lograron capturar al recurrente B, a quien se le halló un teléfono celular y un audífono de marca Nokia, perteneciente al referido agraviado.

Tercero. Luego de la revisión de los actuados judiciales se aprecia que el presente proceso se inició con la intervención del procesado B y la denuncia interpuesta por el agraviado, a fojas ocho, quien indicó que el uno de junio de dos mil trece fue atacado por dos sujetos, quienes, en forma violenta, lo sujetaron de los brazos y la chompa y lo lanzaron al suelo, y luego de amenazarlo con una navaja, pese a su resistencia, lo despojaron de sus dos teléfonos celulares de marca Nokia, unos audífonos y ochenta soles.

Cuarto. Los agravios expuestos por el recurrente no tienen asidero. Si bien la declaración del agraviado, rendida a nivel preliminar, constituye un acto de denuncia (objeto de probanza), la misma fue corroborada con las declaraciones de los testigos directos, esto es, los policías que intervinieron al procesado, quienes señalaron a nivel de instrucción (véanse las manifestaciones de D y E, a fojas ciento cuarenta, y ciento cuarenta y cuatro, respectivamente) y juicio oral (véase la testimonial de D, a fojas doscientos cuarenta y tres), que cuando estaban por la zona de Puente Nuevo, observaron que dos personas sujetaban al agraviado por el cuello y rebuscaban sus pertenencias, quienes al percatarse de su presencia se echaron a la fuga; sin embargo, lograron aprehender al procesado a diez metros del lugar.

Quinto. Aunado a ello, se tiene que el encausado no niega su presencia en el lugar de los hechos ni que se acercó al agraviado y lo sujetó de la chompa, pero refiere que lo confundió con otra persona que le robó sus zapatillas. No obstante, tal argumento fue expuesto en forma meramente argumentativa, tanto más si se aprecia a fojas catorce que el recurrente fue intervenido con parte del botín apropiado. Ahora bien, se invocó presión para firmar el acta de intervención, pero nuevamente el argumento carece de sustento probatorio y cabe recordar que por máximas de la experiencia no se firma un documento incriminatorio sin leerlo antes, especialmente en el contexto en los que se produjeron los hechos, donde medió una persona afectada y la intervención de efectivos policiales.

Sexto. Por último, cabe resaltar que el certificado médico legal que cita el procesado tampoco desvirtúa el juicio histórico. En efecto, conforme con el citado medio probatorio, que corre a fojas diecisiete, la equimosis rojiza oscura de 6 x 3 cm, en cara posterior región cervical fue producida por uña humana y la excoriación tenue de 2 x 2,9 cm y la de 3 x 4 cm, en el tercio proximal anterior del brazo izquierdo, por fricción por superficie rugosa. Las características de tales lesiones (intensidad de la lesión y agente causante) imposibilitan considerarlas como efecto del empleo de violencia por parte de la policía sobre el procesado y, por el contrario, guardan coherencia con la forma como se produjeron los hechos, esto es, mediante un forcejeo y lanzamiento al suelo, en el que el agraviado intentó defenderse, aunque sin éxito (conforme con los términos de la denuncia a fojas ocho y las declaraciones de los efectivos policiales); tanto más si el recurrente cuando rindió su manifestación, en presencia del representante del Ministerio Público, no manifestó haber sido agredido por los efectivos policiales.

Séptimo. Por tales motivos, se concluye que la sentencia de vista Cuestionada fue emitida acorde a Ley. La presunción de inocencia que asiste a todo ciudadano fue desvirtuada con la manifestación de tres testigos directos, quienes no conocían al procesado antes de los hechos, por lo cual se estima que su incriminación no está orientada por ningún ánimo subjetivo de venganza, odio, rencor u otro que la direcciona; aún más si el acusado reconoció su presencia

en el lugar de los hechos y firmó un acta de incautación en el que se detallan parte de los bienes apropiados.

Octavo. Los hechos probados se adecúan en el delito de robo agravado, previsto por el artículo 188, en concordancia con los incisos 2, 3 y 4, primer párrafo, del artículo 189, del Código Penal, modificado por la Ley N.º 29407, el cual prevé como sanción una pena no menor de doce ni mayor de veinte años. En el caso sub examine el Tribunal de Mérito fijó debidamente la sanción en el extremo mínimo de la conminada por ley, al apreciar que no se presentaban circunstancias de agravación ni de atenuación privilegiadas. Finalmente, cabe resaltar que este extremo no fue objeto de recurso; por lo cual, el Tribunal Supremo se encuentra impedido de modificarlo en perjuicio del impugnante, por imperio de la prohibición de la reforma en peor.

Noveno. La reparación civil, de naturaleza jurídico-civil, se rige por los principios dispositivos y de congruencia¹. En tal virtud, su monto es fijado en la acusación fiscal y su titularidad es asumida por el fiscal, siempre que no exista en el proceso parte civil apersonada que la cuestione. En el presente caso, se aprecia que el Tribunal Superior la fijó conforme con los criterios establecidos en el artículo 93, del código Penal, en virtud de los daños causados y los menoscabos sufridos como consecuencia de los hechos probados. Además, no fue objeto de impugnación por ninguna de las partes procesales, por lo cual corresponde declarar su conformidad.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, declararon: **NO HABER NULIDAD** en la sentencia del dos de octubre de dos mil catorce, obrante a fojas doscientos ochenta y cinco, que condenó a P.R.I. por el delito contra el patrimonio-robo agravado, a doce años de pena privativa de la libertad; y fijó en dos mil soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado C Con lo demás que al respecto contiene y los devolvieron. Interviene el señor juez supremo M, por licencia del señor juez supremo

Ñ.

S. S.

J. K. L. M. N.

ANEXO 2

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES – Primera instancia.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. SI cumple</p>

T E N C I A	DE			<p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		LA		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad <i>(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</i></p>
			Motivación del derecho	

			<p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

			<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	PARTE		<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> SI cumple</p>

		RESOLUTIVA	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido a los sentenciados. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
--	--	------------	----------------------------	---

T E N C I A	LA SENTENCIA			5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>
		PARTE CONSIDERATI VA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p>

				<p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p>

			<p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud).</i> No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
		<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado. Si cumple</p>

			<p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	---

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS – Lista de cotejo

Primera instancia

PARTE EXPOSITIVA

Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple*

3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Sí cumple*

4. Evidencia aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Sí cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple**

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple

3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

PARTE CONSIDERATIVA

Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).*) **No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez.*) **No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado.*) **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.*) **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas.*) **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas*). **No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos **en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no*

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

PARTE RESOLUTIVA

Aplicación del Principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil *(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).* **No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

Segunda instancia

PARTE EXPOSITIVA

Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **No cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.* **No cumple**

4. Evidencia aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda*

*instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. **Si cumple***

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple***

Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: *El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple***

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **No cumple.**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **No cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.***

PARTE CONSIDERATIVA

Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).*) **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez.*) **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano*

jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). **No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos **en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes

infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)*. **No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)*. **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

PARTE RESOLUTIVA

Aplicación del Principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. **No cumple**
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple**
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no*

*anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple***

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista

de cotejo.

- 7. De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
- 8. Calificación:**
 - 8.1.De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2.De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3.De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4.De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
- 9. Recomendaciones:**
 - 9.1.Examinar con exhaustividad:** el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2.Examinar con exhaustividad:** el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.**
 - 9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas** facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión		X					[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 1, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los

datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN
PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte
considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2 x 4=	2 x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	40	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja

	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja
--	----------------------------	--	--	--	--	---	--	---------	----------

Ejemplo: 2, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	

			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta				
		Postura de las partes								[7 - 8]				Alta
										[5 - 6]				Mediana
										[3 - 4]				Baja
									X	[1 - 2]				Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33-40]	Muy alta				
							X		[25-32]	Alta				
		Motivación del derecho					X		[17-24]	Mediana				
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja				
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja				
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta				
										[7 - 8]				Alta
							X		[5 - 6]	Mediana				
		Descripción de la decisión								[3 - 4]				Baja
							X		[1 - 2]	Muy baja				

55

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 3, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.

- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones

que la sentencia de segunda instancia

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado contenido en el expediente N° 12311-2013-0-1801-JR-PE-00, perteneciente al Vigésimo Sexto Juzgado Penal de Lima, 2018.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, Noviembre del 2018.

Jonatán Alejo Callupe
DNI N°45339857